

**UNA-GACETA N.º 14-2020  
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020**

**TABLA DE CONTENIDOS**

**NORMATIVA INSTITUCIONAL**

**ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-183-2020	Criterio sobre el Proyecto de Ley de Marco de Empleo Público, expediente n.º 21336.	2
UNA-SCU-ACUE-203-2020	Criterio del proyecto de ley “Implementación del presupuesto base cero para una programación estratégica con base de resultados, expediente n.º 21128	13
UNA-SCU-ACUE-204-2020	Sobre el Informe de Rendición de Cuentas del Consejo Universitario del año 2019.	20
UNA-SCU-ACUE-205	Declaratoria de interés institucional del III Congreso en Educación e Innovación. Educación para la inclusión: expectativa, retos y posibilidades, que se realizará del 13 al 30 de octubre de 2020, en forma virtual.	23

**ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN-**

UNA-PSG-RESO-007-2020	Modificación del Procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular.	28
-----------------------	---	----

**ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS -**

UNA-.MP- RESO-.001-2020	Reglamento interno de los Posgrados de la Escuela de Planificación y Promoción Social.	39
-------------------------	--	----

## NORMATIVA INSTITUCIONAL

### ACUERDO GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

#### I. 3 de setiembre de 2020 UNA-SCU-ACUE-183-2020

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de setiembre de 2020, acta n.º 3944, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, EXPEDIENTE N.º 21336.

#### RESULTANDO:

1. El oficio CG-035-2020, del 22 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Erika Ugalde Camacho, jefe del Área Comisiones Legislativas III, remite a consulta el Proyecto de Ley de Marco de Empleo Público, expediente n.º 21336.
2. El oficio REF.CU-2020-432-A-2, del 16 de julio de 2020, suscrito por la Sra. Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, indica lo siguiente:

#### SE ACUERDA:

1. *Remitir a los Consejos Universitarios de las otras universidades públicas, el acuerdo tomado en esta sesión, en relación con el Expediente Legislativo N.º 21.336 “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”, para su conocimiento.*
2. *Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que analice y brinde un seguimiento especial a las implicaciones de este proyecto de ley y de otros que se están presentando en la Asamblea Legislativa, que afectan directamente la autonomía y el funcionamiento de las universidades públicas.*
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-103-2020, del 17 de julio de 2020 [sic], suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual se solicitó criterio sobre el expediente n.º 21336 a Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Administración, Programa de Recursos Humanos, Área de Planificación Económica (Apeuna), Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe), Escuela de Administración, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Planificación y Promoción Social, Escuela de Economía, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn) y Grupo Sindical ANEP-UNA.
4. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-103-2020, del 17 de julio de 2020 [sic], se recibieron las siguientes respuestas:
  - El oficio UNA-APEUNA-OFIC-263-2020, del 30 de julio de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Apeuna.

- El oficio UNA-EE-OFIC-313-2020, del 4 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Shirley Isabel Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
  - El oficio SITUN-OFIC-110-2020, del 6 de agosto de 2020, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.
  - El oficio UNA-PDRH-OFIC-326-2020, del 5 de agosto de 2020, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
  - El oficio UNA-VADM-OFIC-1057-2020, del 5 de agosto de 2020, y el anexo UNA-VADM-OFIC-1096-2020, del 11 de agosto de 2020, suscritos por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
  - El oficio UNA-AJ-DICT-434-2020, del 24 de agosto de 2020, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.
5. El oficio UNA-SCU-OFIC-235-2020, del 18 de agosto de 2020, suscrito por el M.Sc Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, mediante el cual remite a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa la siguiente solicitud:

*Me permito solicitarle una prórroga de quince días hábiles para responder la consulta mediante la cual solicitan criterio de esta Institución sobre el proyecto: "21.336, Ley marco de Empleo Público."*

*Lo anterior con el propósito de que se pueda completar el estudio del Proyecto por parte de los especialistas de nuestra Institución.*

#### **CONSIDERANDO:**

1. De conformidad con la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el día 31 de agosto de 2020, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto fue ingresar a la orden del día y debate en la Comisión de Gobierno y Administración, el 29 de mayo de 2019.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo uniformar el salario en el sector público en puestos similares, mediante la creación de un salario global en el que no se reconocerán pluses salariales y se concederán únicamente incentivos relacionados con el rendimiento que se obtenga en la evaluación del desempeño y se dispone, además, que dos calificaciones consecutivas inferiores a 70, serán causal de despido.

Se establece un papel protagónico del Mideplan en el proceso, a través de la emisión de lineamientos generales sobre políticas de empleo, sistemas de contratación, valoración, evaluación del desempeño y publicidad de los concursos.

Crea regulaciones directas en tema de vacaciones y se indica que no podrá concederse más de veinte días hábiles por año, incorpora temas de permisos para el cuidado de familiares y permisos de paternidad para cuidado de hijos recién nacidos o adoptados, entre otros tópicos.

Incluye en el ámbito de esta ley a las universidades públicas, la Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS) y las municipalidades, y establece plazos para cumplir con lo dispuesto.

Establece el salario global de aplicación para los nuevos empleados.

3. Con respecto a la autonomía universitaria (funcional-organizacional, política, administrativa y financiera), de la cual goza nuestra institución y está reglamentada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5, este proyecto de ley violenta la autonomía universitaria en vista de las siguientes observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la institución:

*El artículo 2 de la presente iniciativa de ley, expresa:*

*“ARTÍCULO 2- Alcance Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes dependencias bajo el principio de Estado como patrono único:*

*[...]*

*b) El sector público descentralizado institucional conformado por: Instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo a los bancos y universidades estatales, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Instituto Costarricense de Electricidad y al Instituto Nacional de Seguros; instituciones semiautónomas y su órgano adscrito y empresas públicas estatales.”*

***Dicha disposición es inconstitucional, porque violenta la autonomía universitaria en materia de gobierno que concede a las universidades públicas, el artículo 84 de la Constitución Política.*** [Resaltado no es del original].

*La Constitución Política establece que, en materia de gobierno, habrá dos categorías de instituciones autónomas, las reguladas en el artículo 188 de la Constitución Política:*

*“ARTÍCULO 188.- Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.”*

*Las cuales están sujetas a la ley en materia de gobierno; y las instituciones autónomas que tienen independencia en materia de gobierno, entre ellas las universidades de conformidad al artículo 84 de la Constitución Política y las Municipalidades de acuerdo a interpretación jurisprudencial del artículo 170 siguientes y concordantes de la constitución, normas que las regula; por consiguiente **las disposiciones de este proyecto en materia de empleo público, sólo podrían aplicarse a las instituciones autónomas que no tienen independencia en materia de gobierno; a las universidades y municipalidades no, pues éstas pueden definir su propia política de empleo y salario.** Vía jurisprudencia se ha establecido que el salario, es materia de gobierno. Por ende, se recomienda indicar expresamente en el proyecto, que se excluyen de la aplicación de esta iniciativa a las universidades.* [Resaltado no es del original].

*Desde el voto 1313-93 de la Sala Constitucional, se aclaró que las Universidades Públicas son una entidad descentralizada, pero de una naturaleza especial, con base en el artículo 84 de la Constitución Política. Esa autonomía ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados, ya que las instituciones de educación superior gozan de una autonomía plena, lo cual implica que están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo, pueden autodeterminarse, auto estructurarse y gozan de poder reglamentario, por lo que pueden decidir su régimen de empleo y su sistema de evaluación del desempeño. **Por consiguiente, no aplica a las universidades ninguna de las disposiciones de este proyecto, pues son aspectos que están regulados en su normativa interna y en su Convención Colectiva.*** [Resaltado no es del original].

*Según se dispuso en el voto 2002-08867 “el artículo 84 constitucional establece una reserva normativa en favor de las universidades, en el sentido de que su poder reglamentario es el único competente para normar la organización del servicio universitario; disposiciones que integran de esta manera un subsistema jurídico particular.”*

*Desde la discusión de la Asamblea Nacional Constituyente se aclaró que la universidad era una entidad autónoma en su sentido genérico, aunque obviamente no se podía equiparar al concepto de “institución autónoma” que recogía el artículo 188 constitucional. Es por eso que, cuando se discutía acerca del nombramiento de los directores de las instituciones autónomas, surgió la interrogante acerca de la situación en la que quedaría la Universidad de Costa Rica. La respuesta que da el diputado FACIO es clara en el sentido de que “dentro de la estructura general del Proyecto del 49, a la Universidad de Costa Rica no se la considera como una institución autónoma sino como una institución independiente de cultura superior (Acta 160 de la Asamblea Nacional Constituyente).*

*En el análisis que hizo la Rectoría de la Universidad de Costa Rica sobre esta iniciativa, en relación a la violentación de la autonomía universitaria, se dijo:*

*“La pretensión del proyecto de ley de subsumir en un régimen único de empleo público el régimen universitario, implicaría no sólo violentar el régimen de independencia que es común a las instituciones autónomas, como ya se ha visto, sino violentar específicamente el contenido y alcances de un régimen constitucional diferenciado, de mayor grado de independencia y autonomía exclusivo de las universidades estatales, para garantizar su independencia plena en el ámbito de su administración, organización y gobierno, así como en el ámbito político, que contempla la definición de lineamientos y la autoaprobación de las políticas pertinentes, adecuadas y necesarias para el desarrollo del régimen de carrera universitaria de su personal por medio del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

*De la existencia de este Plan Nacional de Desarrollo independiente, con propósitos, visiones, objetivos y alcances distintos al resto de los existentes en la Administración Pública, deriva también la necesaria independencia en cuanto a la conceptualización, desarrollo, implementación, evaluación y regulación de méritos del régimen de empleo universitario.”*

*En el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, sobre el texto base de este proyecto de ley, se reconoció la autonomía especial que tienen las universidades públicas catalogándola como una autonomía de goberna plena, y se hizo ver lo improcedente que es para estas instituciones, el ser sometidas a Directrices del Poder Ejecutivo, (tal y como se plantea en varias disposiciones del proyecto al disponer que el Mideplan, emitirá regulaciones generales a las instituciones sujetas al proyecto) expresamente se señala:*

*“De lo anterior se desprende que la Ley no se aplica en forma uniforme a todas las instituciones autónomas. A este efecto, del conjunto de entidades autónomas se diferencia la Caja Costarricense de Seguro Social, las universidades estatales y los bancos, las universidades públicas y las municipalidades. Esos entes gozan de una autonomía de gobierno plena. La Constitución no ha sometido esa autonomía a la ley*

*y, en consecuencia, no puede el legislador sujetar dichos entes a los planes o lineamientos elaborados por el Poder Ejecutivo.*

*De igual modo en criterio de la Contraloría General de la República sobre el texto sustitutivo, del 14 de julio de 2020, el DJ-0982-2020, DFOE-0080-2020, se indica que las disposiciones realizadas por MIDEPLAN, deben ser muy generales y no de incidencia directa sobre las instituciones sometidas a esta ley. [Resaltado no es del original].*

### **Violentación del derecho colectivo.**

*Por otro lado, la mencionada disposición, violenta el derecho colectivo, ya que desconoce lo que las universidades y sus trabajadores han acordado en materia de empleo y resulta además inconstitucional por violentar el artículo 62 de la Constitución Política, que expresa:*

*“ARTÍCULO 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.”*

*Y la IV Convención Colectiva de los Trabajadores de la Universidad Nacional, fue concertada con arreglo a la ley, negociada entre las partes y ratificada por el Ministerio de Trabajo.*

*En resolución 2008-000854 de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil ocho, sobre el valor de ley que tiene la convención colectiva entre las partes, se dijo [resaltado no es del original]:*

*“En el voto de la Sala Constitucional número 1.355, de las 12:18 horas del 22 de marzo de 1996, sobre este tema, se indicó: “Por disponerlo así expresamente el artículo 62 de la Constitución Política, las convenciones colectivas de trabajo que se celebren conforme a la ley tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. Y como hemos dicho que uno de los objetivos de las convenciones colectivas de trabajo, es revisar el contenido mínimo de los beneficios legales establecidos para los trabajadores, en principio, es posible argumentar que es jurídicamente válido que una convención colectiva pueda introducir modificaciones o reformas de carácter legal. Pero como el artículo 129 de la Constitución Política señala que las leyes son obligatorias y sólo pueden ser derogadas por otra posterior, debemos concluir en que una norma de una convención colectiva no puede quitar vigencia a las leyes ordinarias, sino que, en tratándose de relaciones laborales, de hecho, se pueden superar esos mínimos existentes, pero solo para el caso concreto de que se trata, manteniendo la ley su vigencia. Es decir, que las disposiciones normativas de las convenciones colectivas de trabajo deben ajustarse a las normas legales laborales existentes, las que pueden superar cuando se trata de conceder beneficios a los trabajadores, siempre y cuando no se afecten o deroguen disposiciones de carácter imperativo, con lo que se quiere decir que las convenciones colectivas de trabajo, quedan sujetas y limitadas por las leyes de orden público”.*

*Por lo que se reconoció el derecho de las partes a negociar las condiciones de trabajo, siempre que se haga en apego a la ley y que no se estipulen derechos inferiores a los*

*concedidos en el marco legal existente. Luego de ahí, el otro parámetro es que las condiciones pactadas sean razonables, pero ello solo puede ser valorado por la Sala Constitucional, mediante una acción de[ sic] inconstitucional, no puede una ley nacional, regular de manera diferente aspectos establecidos en una convención colectiva.*

*En el análisis que hace la Rectoría de la Universidad de Costa Rica de este proyecto de ley, se comenta la vulneración del derecho colectivo, de la siguiente forma:*

*“Este problema es particularmente relevante en el proyecto, en la medida en que vulnera, limita o impide el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva establecido en el artículo 62 de la Constitución Política, así como en el convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Costa Rica, y en el Código de Trabajo. Respecto del artículo 55, que establece una reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales, la Sala Constitucional (SCV 19511-2018) ha señalado: “... una disposición que obligue a denunciar las convenciones colectivas, y, por otro lado, impida, por medio de estas, lograr mejorar las condiciones, sin modulación de ningún tipo, resultaría contraria al Derecho de la Constitución; de manera que el legislador no podría, de antemano restringir la posibilidad de celebrar convenciones colectivas entre patronos y trabajadores, en el sector público en el que resulta constitucionalmente posible la aplicación de esta institución, sin violar la libertad sindical. En consecuencia, debe entenderse, que el artículo 55 de la Ley No. 2166 (Ley de Salarios de la Administración Pública), tal como lo adiciona el proyecto consultado, no es inconstitucional, siempre y cuando se entienda que no se aplica a los empleados del Sector Público que válidamente puedan celebrar convenciones colectivas de acuerdo con la Constitución y la ley; sin perjuicio de los controles de legalidad y de constitucionalidad sobre el resultado de la negociación, en atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el buen uso y manejo de los fondos públicos.” Es decir, la ley no puede prohibir o impedir que se negocien pluses salariales o los salarios por medio de la negociación colectiva. A pesar de esta línea jurisprudencial de la Sala Constitucional, el proyecto no dice nada respecto de qué sucede si se establece el salario global, y luego, por negociación colectiva se negocian pluses o incentivos salariales complementarios. El voto de la Sala señala que esto no se podría prohibir ya que sería inconstitucional excluir del derecho a la negociación colectiva o a percibir los beneficios establecidos en las convenciones colectivas a un segmento de la población laboral. Esta omisión hace que exista la posibilidad de que la ley sea interpretada y aplicada de una manera inconstitucional, es decir, limitando el ejercicio del derecho a la negociación colectiva para todas las personas que tengan un salario global. Esto representará un trato discriminatorio, así como un vaciamiento del contenido de la negociación colectiva, excediendo los límites que han definido la Sala Constitucional y el Código de Trabajo.*

*El Área de Planificación, por medio del oficio UNA-APEUNA-OFIC-263-2020, del 30 de julio de 2020, indica lo siguiente:*

*le confiere un poder absoluto en materia relativa de la relación laboral patrono-empleado sobre generación de normativa, autorizaciones, metodologías e instrumentos y fiscalizaciones posteriores a instituciones del Gobierno Central como el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda (Autoridad Presupuestaria) y al Ministerio de Educación, dejando, particularmente a las oficinas de recursos humanos de las instituciones de educación superior públicas estatales como meros tramitadores y aplicadores de los lineamientos que*

de ahí se generen, además de ofrecer información a estas entidades para posteriores fiscalizaciones del acatamiento de esas directrices.

*Esta propuesta deja sin efecto las convenciones colectivas de trabajo y mucha de la normativa institucional que rige el régimen laboral en la institución.*

5. La Escuela de Economía, por medio del oficio UNA-EE-OFIG-313-2020, del 4 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

*Con respecto a la propuesta de proyecto de ley, Expediente N.º 21 336, a pesar de que el proyecto de ley muestra algunas de las tendencias modernas en cuanto al reclutamiento (garantizar igualdad por género y discapacidad), selección (regida por el criterio de idoneidad comprobada), contratación, desarrollo laboral (la introducción y definición de incentivos no salariales) y laboral (referencia de capacitación permanente y actualizada) y evaluación (sustentada en una mejor definición de la evaluación y sus consecuencias para la continuidad en el puesto respectivos), así como otros elementos relacionados como la relación contractual, al carecer de una visión integral, estrategia prospectiva para el desarrollo del capital humano a nivel nacional, acorde con los retos históricos que afronta el país, y centrarse más en una visión administrativa y fiscalista, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el apartado anterior, y que requieren de cambios de forma y fondo relevantes, debemos recomendar que, **se dictamina de forma negativa, de acuerdo a la argumentación expuesta anteriormente.** [Resaltado no es del original].*

6. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional, en el oficio SITUN-OFIG-110-2020, del 6 de agosto de 2020, remite copia del criterio contenido en el oficio SITUN-OFIG-102-2020, del 3 de julio de 2020, que la organización sindical envió a la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto en discusión, se destaca:

*El Voto No. 1313-93 de la Sala Constitucional se refiere a la autonomía universitaria:*

***“Las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico( regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículos 188-190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado, que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están possibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su persona (...) Son estas las modalidades administrativas, política o y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades.” (S.C.V. 1313-93) (En sentido similar: 3550 y 495 ambas de 1992).*** [Resaltado no es del original].



*Durante estos 31 años de funcionamiento de la Sala Constitucional se han dictado otros votos emblemáticos en materia de AUTONOMÍA UNIVERSITARIA a los cuales es importante hacer referencia, como es el voto No. 4570-97 se dispone:*

***“La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores...La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”*** [Resaltado no es del original].

*Evidentemente la normativa que promueve el proyecto de Ley de Empleo Público, viene a interferir en el desarrollo autónómico de las universidades públicas.*

*Una vez conocido todo el proyecto, es claro que nuestra recomendación es no apoyar este proyecto de ley en la forma como está redactado, por cuanto pretende:*

- 1. Violentar la autonomía de las universidades públicas y de otras instituciones autónomas.*
  - 2. Concentrar en el MIDEPLAN como órgano político el control del régimen de empleo público (y mixto).*
  - 3. Es un proyecto con una pésima técnica legislativa muy ambiguo en algunos conceptos y por otro lado con conceptos muy impositivos (como los postulados).*
  - 4. Es necesario una transformación conceptual, por lo que reiteramos nuestra oposición al cambio en la denominación de persona trabajadora a servidor público.*
  - 5. Promueve la privatización de servicios públicos.*
  - 6. Promueve una afectación a los salarios del sector público sin un estudio técnico que lo sustente.*
  - 7. Promueve un sistema de gestión en materia de recursos humanos que no hay garantía que sea mejor que lo que tiene el país.*
  - 8. No incluye ni una norma que se refiera al hostigamiento laboral y al acoso sexual en el empleo.*
  - 9. No incluye el contenido presupuestario para implementar los cambios que propone.*
  - 10. En general al tratarse de un proyecto de ley que pretende la centralización de los criterios (postulados) y algunos procesos de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación y cese de las personas trabajadoras del sector público es necesario oponerse, ya que la centralización no lleva a la eficacia de la Administración Pública.*
- 7. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, por medio del oficio UNA-PDRH-OFIC-326-2020, del 5 de agosto de 2020, indica lo siguiente:*

*El proyecto omite la presentación de puntos importantes para la regulación del empleo público y particularmente, lo referido a los pluses salariales y al ordenamiento de materia referida a las remuneraciones. Principalmente, no refiere nada sobre los derechos adquiridos de los trabajadores, lo que genera una gran incertidumbre, especialmente para aquellas instituciones que promueven los derechos salariales a través de las convenciones colectivas de trabajo.*

*Por otra parte, no es equitativa ya que deja por fuera del sector público a algunas instituciones estatales. En ese sentido, su impacto no será objetivo al presentar esas inconsistencias y discriminación, lo que motivaría a un enfrentamiento eminente entre diversas instituciones del estado, ya que se identificaría dos tipos de funcionarios públicos (con y sin privilegios).*

8. La Vicerrectoría de Administración, por medio del oficio UNA-VADM-OFIC-1057-2020, del 5 de agosto de 2020, establece que:

*la propuesta no logra integrar todo el ordenamiento jurídico que conforman las múltiples normas referidas al reconocimiento de incentivos salariales que han surgido en atención a intereses particulares de ciertos gremios profesionales, por ende, si bien es cierto establece un órgano rector (Mideplan), se mantiene el mismo escenario normativo(desarticulado), situación que no coadyuva al impulso de una gestión pública más transparente y equitativa con los trabajadores en el reconocimiento de su remuneración.*

*En general, la propuesta consiste en reorganizar por familias los puestos similares, bajo la dirección del ente rector, cuya labor no queda claramente delimitada en la propuesta de norma pues sus funciones son generales e inclusive cabe la duda sobre el rol o papel de la Dirección de Servicio Civil bajo este esquema, así como las instituciones que realizan labores referidas a empleo.*

*La propuesta la normativa busca robustecer la administración de empleo público de manera que sea equitativo y dignificante para los trabajadores, no obstante, no queda claridad jurídica sobre las bases que mediarán para lograrlo.*

*Con respecto a los ocho subregímenes o familias de puestos que establece, hace suponer que dentro de esa clasificación quedarán ubicados los puestos del sector público, obviándose si, por ejemplo, los profesionales en la salud mantienen las regulaciones normativas salariales actuales, siendo entonces esta clasificación una simple separación conceptual, o si por el contrario las nuevas contrataciones se someten a los términos retribución salarial que propone esta norma.*

*En resumen, la normativa busca mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar la sostenibilidad financiera del Estado, a través de la contención del gasto público referido a materia salarial, sin embargo, **la propuesta adolece de vacíos técnicos y jurídicos que hacen limitante su aplicación con éxito para el propósito de su creación.** De manera que se requiere una valoración más integral, que aborde el reconocimiento de ciertos rubros salariales de grupos profesionales y determinar si la justificación de los mismos se mantiene o corresponde hacer una actualización de orden normativo conforme a la realidad económica que enfrentan las instituciones públicas costarricenses. [Resaltado no es del original].*

*El criterio de la Vicerrectoría para este proyecto de Ley es de RECHAZO por las consideraciones antes señaladas. Además, porque está pendiente el resultado del proceso contencioso administrativo con medida cautelar que presentaron las universidades públicas en su momento a la competente para valorar si deben o no estar incorporadas en esta ley.*

9. Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-434-2020, del 24 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

*Muchas de las disposiciones que se establecen en esta iniciativa de ley, ya se encuentran reguladas en normas de la Universidad Nacional, a continuación, el detalle:*

***La Universidad Nacional cuenta con el Reglamento para el nombramiento del personal académico y con normas de la Convención Colectiva para el nombramiento del personal administrativo, por lo que no es procedente, que el Mideplan, gire lineamientos al respecto para la universidad, aunque sean generales.*** [Resaltado no es del original].

*Como se puede apreciar el incluir a las universidades públicas en el sistema de empleo público establecido en este proyecto de ley, obliga a las universidades a ajustar su sistema de empleo, a lo aquí dispuesto en detrimento de la autonomía de gobierno plena, administrativa y organizativa, consagrada constitucionalmente en el artículo 84 para estas instituciones.*

*Asesoría Jurídica considera que se debe excluir a las universidades públicas del ámbito de aplicación de la presente iniciativa de ley, de lo contrario se estarían violentando el artículo 84 y 62 de la Constitución política por irrespetarse la autonomía universitaria en materia de empleo y el derecho colectivo, al desconocer lo que válidamente han acordado las autoridades universitarias con sus funcionarios en las convenciones colectivas.*

*Si tenemos un sistema de derecho en el que se ha concedido a las universidades públicas, una amplia y robusta protección en materia de autonomía administrativa, académica, y de gobierno; para organizarse de la forma que mejor propicie el cumplimiento de sus fines, definiendo para ello el personal y el perfil del personal que requiere, definiendo el salario y los pluses que les reconoce dentro del marco de la legalidad; y además se le permite celebrar convenciones colectivas para que entre autoridades y funcionarios se regulen las condiciones de trabajo; ello quiere decir que goza de autonomía en materia de empleo; por lo que no puede una norma nacional establecer disposiciones obligatorias para los funcionarios universitarios, que ya tienen reguladas sus condiciones en normas internas.*

*Ello sin desconocer que las universidades se manejan con recursos públicos y tienen un control a posteriori y de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República y un control de constitucionalidad ante gestiones que se presenten ante la Sala Constitucional, por disposiciones que se consideren desproporcionadas o irrazonables concedidas en las normas internas.*

*Si bien es cierto nos encontramos en una coyuntura económica muy difícil, desconocer principios constitucionales no es la vía para hacer los cambios que se requieren en materia de empleo. Muchas de las autoridades universitarias son conscientes de la necesidad de renegociar convenciones colectivas para frenar condiciones que pudiesen ser abusivas, y son estas autoridades las llamadas a promover los cambios, pero no aplica acelerar procesos a contra pelo de la misma constitución.*

*También está el control de constitucionalidad, que sería la otra vía legal para revisar, modificar o anular disposiciones de las normas universitarias cuando sean abusivas o poco razonables, en cuyo caso cualquier ciudadano puede presentar una acción de inconstitucionalidad de manera directa de aquello que la Sala IV tome por intereses difusos.*

10. Analizado el contenido del Proyecto Ley n.º 21.336 y las observaciones realizadas por las instancias universitarias consultadas, los integrantes de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales manifiestan que es evidente la inconstitucionalidad del proyecto de ley, al circunscribir al sistema universitario, a un régimen único de empleo público, lo cual violenta la potestad de las casas de enseñanza superior para definir su propia reglamentación, lineamientos y políticas, reconocida en el voto 1313-93 de la Sala Constitucional, la cual aclaró que las universidades públicas son una entidad descentralizada, de una naturaleza especial, con base en la Constitución Política, artículo 84.

La autonomía universitaria es distinta de la del resto de los entes descentralizados, ya que las instituciones de educación superior gozan de una autonomía plena, lo cual implica que están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo, lo cual implica que pueden autodeterminarse, autoestructurarse, gozan de poder reglamentario y pueden decidir su régimen de empleo y su sistema de evaluación de desempeño. Por consiguiente, las disposiciones de este proyecto no aplican a las universidades, pues son aspectos que están regulados en su normativa interna y en su Convención Colectiva.

No puede una norma nacional establecer disposiciones obligatorias para el personal universitario, que ya tienen reguladas sus condiciones en normas internas. Este proyecto de ley irrespeto el derecho colectivo establecido constitucionalmente en nuestra Carta Magna, en el artículo 62, al desconocer lo que válidamente han acordado las autoridades universitarias con sus trabajadores en las convenciones colectivas.

En relación con la gestión del talento humano, factor estratégico para el ejercicio de la labor sustantiva en las universidades, se dispone de normativa para el nombramiento y desarrollo profesional del personal académico y administrativo, por lo que no es procedente en ninguna circunstancia que el Mideplan gire lineamientos al respecto, sino que se debe garantizar la independencia plena de las instituciones de educación superior pública.

En materia del manejo de recursos públicos, las universidades públicas tienen un control a posteriori y de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, así como un control de constitucionalidad para las gestiones que se presentan ante la Sala Constitucional.

El análisis de las instancias universitarias identificó, además, una serie de inconsistencias, omisiones y contradicciones del proyecto de ley, entre las que destacan el no reconocer el régimen de autonomía administrativa de la Caja Costarricense de Seguro Social y las municipalidades.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional reconoce la difícil situación por la que atraviesa el país, pero el establecer propuestas como la del proyecto de ley en análisis, que desconoce principios constitucionales, no es una solución en materia de

empleo y no es de recibo para nuestra universidad, por lo que se recomienda al plenario rechazar el proyecto de Ley marco del Empleo Público, expediente n.º 21336.

11. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECHAZA EL PROYECTO DE LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, EXPEDIENTE N.º 21336, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL 3 AL 10 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**II. 21 de setiembre de 2020  
UNA-SCU-ACUE-203-2020**

ARTÍCULO VI, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 17 de setiembre de 2020, acta No. 3948, que dice:

CRITERIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 21128, PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE CERO PARA UNA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA.

**RESULTANDO:**

1. El oficio HAC-51-2019, del 5 de junio de 2019, suscrito por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, jefe de Área de Comisiones Legislativas, de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley "Implementación del presupuesto base cero para una programación estratégica con base de resultados, expediente n.º 21128".
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, mediante el cual solicita criterio sobre el expediente n.º 21128 a la Rectoría, al Área de Planificación, a la Escuela de Administración, a la Escuela de Economía, a la Escuela de Planificación y Promoción Social, a la Vicerrectoría de Administración, al Centro de Investigación de Política Económica (Cinpe), al Sindicato de Trabajadores de la UNA (Situn), a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y a la Asesoría Jurídica.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-078-2019, del 13 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley, expediente n.º 21128, al Programa de Gestión Financiera.
4. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-226-2019, del 18 de junio de 2019, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.
5. El oficio SITUN-OFIC-116-2019, del 20 de junio de 2019, suscrito por el M.Sc. Walter Jiménez Urrutia, secretario general adjunto del Situn, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.

6. El oficio UNA-CINPE-OFIC-248-2019 del 20 de junio de 2019, suscrito por el PhD Olman Segura Bonilla, director del Cinpe, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.
7. El oficio UNA-VADM-OFIC-1078-2019, del 21 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.
8. El oficio UNA-EE-OFIC-460-2019, del 25 de junio de 2019, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.
9. El oficio UNA-PGF-OFIC-713-2019, del 24 de julio de 2019, suscrito por la M.Sc. Marly Alfaro Salas, profesional especialista en Financiero Contable, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-078-2019, del 13 de junio de 2019.
10. El oficio UNA-AJ-DICT-370-2019, del 9 de setiembre de 2019, remitido por la oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio HAC-51-2019 del 5 de junio de 2019, la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de Comisiones Legislativas, de la Asamblea Legislativa, solicitó criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de “Implementación del presupuesto base cero para una programación estratégica con base de resultados, expediente n.º 21128”, e indica lo siguiente:

*Con instrucciones de la señora Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, Diputada Ana Lucía Delgado Orozco, le comunico que en la sesión N° 4, realizada el martes 4 de junio de 2019, se aprobó una moción para consultar a la Institución que usted representa el texto base del Expediente N° 21128 “Implementación del presupuesto base cero para una programación estratégica con base de resultados.”*

2. El proyecto de ley, expediente n.º 21128, pretende reformar varios artículos de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos para implementar la técnica de presupuesto base cero.

Esta metodología obligaría a que todos los programas y los gastos se evalúen año con año, y se identifiquen los paquetes de decisión para después clasificarlos según su orden de importancia mediante un análisis de costo-beneficio cuyo fin es fijar metas y objetivos alcanzables y enfocar los recursos para lograrlos. Una vez ejecutado el dinero, se evalúa no solo la cantidad del gasto, sino también su calidad y su aporte para la consecución de resultados y esto se convierte en un insumo para decidir la asignación financiera del año siguiente.

3. Específicamente, este proyecto de ley, expediente n.º 21128, en su artículo 1, señala lo siguiente:

Adiciónese nuevos incisos h), i), j) y k) al artículo 5 y un nuevo inciso a) al artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 16 de octubre del 2001, corriendo la numeración según corresponda, para que se lean de la siguiente manera:

**Artículo 5- Principios presupuestarios**

Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

(...)

*h) Principio base cero: Para la elaboración de la solicitud presupuestaria anual, cada entidad y/o programa presupuestario señalado en el artículo 1 de la presente Ley deberá elaborar un presupuesto en el que detalle y justifique detenidamente cada importe solicitado, tomando en cuenta su capacidad histórica de ejecución de los últimos cinco años, el cumplimiento de sus metas institucionales, su aporte al cumplimiento de las metas sectoriales y nacionales, así como las expectativas del año inmediatamente siguiente.*

*Mediante los informes indicados en el artículo 55 de esta Ley, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica verificarán el nivel cumplimiento de las metas y los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo. El Ministerio de Hacienda deberá utilizar la información resultante de esa evaluación como parámetro para aceptar o rechazar la solicitud presupuestaria anual de cada institución.*

*Los montos aprobados en años anteriores para cada entidad no generarán una obligación para la elaboración del proyecto de Presupuesto de la República que será sometido a la Asamblea Legislativa, salvo en aquellos casos que respondan a obligaciones legal o constitucionalmente establecidas.*

*Al final del ejercicio económico, si existiera diferencia entre el monto aprobado y el devengado para cada Título Presupuestario, partida y subpartida, al monto resultante deberá aplicársele la devolución dispuesta en el artículo 5 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371 del 28 de junio de 2016.*

*i) Principio de rendición de cuentas: Las instituciones y/o programas cuyo financiamiento, total o parcial, provenga de la Ley de Presupuesto Nacional de la República, deberán contar con indicadores de resultado y producto intermedio y/o final para medir el desempeño, la eficacia, la eficiencia, economía y calidad de los servicios y/o bienes que ofrecen. En aquellos casos que por naturaleza de la entidad no se puedan formular indicadores de resultado final, deberán documentarlo con una justificación razonada y remitirla al Ministerio de Hacienda.*

*j) Principio responsabilidad presupuestaria: aquellos recursos que, una vez finalizado el año fiscal no se hubieran ejecutado y sobre los que no se demuestre el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales y que constituyan superávit libre al cierre del ejercicio económico de la correspondiente entidad, deberán ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria, basado en los informes técnicos de la Tesorería Nacional. En caso de que no se ejecuten, en el plazo antes definido, los recursos deberán ser devueltos al presupuesto de la*

*República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, según lo dispuesto por la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley N° 9371 del 23 de agosto de 2016.*

*k) Principio de programación estratégica con base en resultados: el Presupuesto será la expresión financiera del Plan Nacional de Desarrollo, de forma tal que deberá existir una total vinculación entre las autorizaciones de gasto y las metas institucionales, sectoriales y nacionales, de forma tal que la asignación de recursos programación de actividades y metas estimadas, la presupuestaria se realizará en función del cumplimiento de dichas metas y la capacidad real de ejecución de cada entidad solicitante.*

4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, mediante el cual solicitó criterio sobre el proyecto de ley, expediente n.º 21128, a la Rectoría, al Área de Planificación, a la Escuela de Administración, a la Escuela de Economía, a la Escuela de Planificación y Promoción Social, a la Vicerrectoría de Administración, al Cinpe, al Situn, al ANEP y a la Asesoría Jurídica.
5. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-078-2019, del 13 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, mediante el cual solicitó criterio sobre el proyecto de ley, expediente n.º 21128, al Programa de Gestión Financiera.
6. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-226-2019, del 18 de junio de 2019, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, mediante el cual dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019; al respecto esta instancia señala:

*De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento se plantea las siguientes observaciones al respecto:*

- a. *Es claro que con este cuerpo normativo se pretende dar el mismo tratamiento a las universidades públicas que a las otras instituciones del Gobierno Central, no resguardándose los elementos diferenciadores de estas instituciones; siendo así se hace necesario mencionar que con ello se podría estar incurriendo en una inconstitucionalidad, por cuanto los recursos asignados a las universidades se encuentran contemplado en la constitución política.*
  - b. *Por otra parte se hace necesario valorar la viabilidad de que tanto el Ministerio de Hacienda como Mideplan, puedan realizar de manera oportuna y pertinente la evaluación de la capacidad de ejecución de los últimos cinco años, el cumplimiento de sus planes anuales operativos, así como el aporte a la consecución de las metas sectoriales y nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, de todas las instituciones sujetas a la norma bajo análisis, resguardando además los elementos diferenciadores de cada una de ellas.*
7. El oficio SITUN-OFIC-116-2019, del 20 de junio de 2019, el M.Sc Walter Jiménez Urrutia, secretario general adjunto del Situn, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019, en el cual señala lo siguiente:



*es criterio de esta organización que el proyecto de ley analizado, se presenta como un cambio injustificado y escasamente analizado por el legislador, esta falta de análisis genera incertidumbres acerca de lo que realmente se planea aplicar e implementar a nivel nacional. Valga indicarse con ello que resulta imperante que se analice a fondo la pertinencia de su aplicación en el sistema público nacional, más aún se investiguen las desventajas que dicho sistema acarrea, los costos operativos para su implementación y más aún si responde la reforma a un tratamiento integral de los problemas que, en apariencia se buscarían remediar con la implementación del "presupuesto base cero".*

*Por último, para esta organización si bien pueden existir puntos que siempre se pueden mejorar, consideramos que la estructura actual en la aprobación, análisis, discusión y asignación del presupuesto institucional responden en términos generales a los ideales que el "principio presupuesto base cero" busca poseer. Con esto su implementación sería una reiteración de los compromisos ya planteados por la Universidad.*

8. El oficio UNA-CINPE-OFIC-248-2019, del 20 de junio de 2019, el PhD Olman Segura Bonilla, director del Cinpe, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019; al respecto realiza las siguientes observaciones:

#### **Observaciones a artículos específicos**

##### *Artículo 7- Técnicas de formulación presupuestaria*

*De acuerdo con este artículo, el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Planificación Nacional y de Política Económica deberán verificar y evaluar la información aportada por cada institución, incorporando en el proyecto de Presupuesto de la República aquellas partidas de cada institución u órgano en que se demuestre el cumplimiento de metas fijadas tomando como base criterios que se establecerán mediante Reglamento.*

*En este sentido debe valorarse la capacidad técnica y disponibilidad de recursos de estas instituciones para hacer la verificación y valoración de la información suministrada por cada institución, lo que se vuelve una tarea compleja que requiere una gran cantidad de tiempo y personal. Adicionalmente, no se incorporan los criterios para realizar este análisis quedando a la definición de un reglamento.*

##### *Artículo 33- Inicio del proceso.*

*No se observa en la propuesta del Proyecto de Ley la inclusión de un transitorio. Es decir, en el caso en que se aprobará cuál será el tiempo y los mecanismos para que las instituciones modifiquen el método actual de presupuesto. La definición del presupuesto base cero requiere que la institución disponga de una gran cantidad de información sistematizada y de la generación de bases de datos por programa, para la evaluación del gasto de la forma en que se propone Adicionalmente, requiere capacitación de los funcionarios y cambio de la cultura lo que debería incorporar un proceso gradual de transición.*

*En la modificación de los artículos 7 y 33 que se plantea, pareciera que hay una contradicción en cuanto a la metodología propuesta (Presupuesto base cero), ya que esta metodología no contempla el histórico.*

## **Recomendación**

*Dado que no se observa en la justificación un análisis costo beneficio de la implementación del PBC con respecto a la metodología vigente de presupuestación, y dadas las observaciones realizadas en este documento, no se recomienda su aprobación.*

9. El oficio UNA-VADM-OFIC-1078-2019, del 21 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019, y señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*En ese sentido, se considera que la Ley propuesta debe ir acompañada de acciones que promuevan la aplicación de **la Ley No. 8220 de Protección al ciudadano del exceso de requisitos**, para que la gestión de las instituciones sea conforme a un escenario idéntico de condiciones legales, técnicas y administrativas que permitan obtener en menor tiempo las aprobaciones de los trámites pero en forma eficiente y garantizando la correcta tramitología.*

10. El oficio UNA-EE-OFIC-460-2019, del 25 de junio de 2019, la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019. Al respecto señala que el proyecto no es necesario, pues existen en las instituciones mecanismos de evaluación y fiscalización para realizar un buen uso de los recursos públicos:

*El proyecto identifica un buen propósito al reconocer que "se requiere fortalecer la evaluación, no sólo para sancionar a los responsables de las acciones que contribuyen a profundizar el déficit fiscal, sino también para obtener la información que permita identificar dónde están las fallas e impulsar las acciones de mejora".*

*En el punto (j) en lo concerniente al principio responsabilidad presupuestaria se indica que los recursos no utilizados anualmente deberán ser devueltos al Estado para hacer cobertura de deuda. Al respecto debe indicarse que las Instituciones públicas enfrentan procesos burocráticos que les obstaculizan el uso eficiente de los recursos. Por lo tanto, el quitarles los recursos afectaría a las instituciones. En este sentido se sugiere revisar el exceso de trámites en materia de compras públicas para agilizar estas.*

*La debilidad del proyecto radica en que el sistema de presupuesto por resultados requiere una tipificación adecuada de estos. Al respecto, los productos en cada institución difieren en cantidad v calidad, lo cual limita la valoración adecuada de los resultados. Anclar el presupuesto de las instituciones a los planes nacionales de desarrollo, introduce el criterio de prioridad política, lo cual podría ser acertado o desacertado dado las necesidades de la sociedad. Al respecto se sugiere, fiscalizar la ejecución presupuestaria con fines de mejora en la asignación de recursos público en las instituciones. Esta función es responsabilidad del ente contralor de la República. Integrar al Ministerio de Hacienda en funciones de ejecución de recursos públicos implicará más burocracia en el ministerio y ampliación de sus funciones.*

*En síntesis, el proyecto no se hace necesario porque ya existen en las instituciones mecanismos de evaluación y fiscalización para hacer el buen uso de los recursos*

*públicos. El esfuerzo de Mideplan y otros ministerios debería estar en hacer cumplir la normativa vigente.*

11. El oficio UNA-PGF-OFIC-713-2019, del 24 de julio de 2019, suscrito por la M.Sc. Marly Alfaro Salas, profesional especialista en financiero contable, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-078-2019, del 13 de junio de 2019, e indica lo siguiente:
  - a. *El artículo 85 de la Constitución limita la aplicación del presupuesto base cero, puesto que asegura a las Universidades Públicas Estatales, mantener al menos el mismo presupuesto del año anterior, sin posibilidad de ser disminuido, situación que podría ocurrir en un escenario de Presupuestación base 0.*
  - b. *Considerando que la modificación al inciso h de la ley 8131, con la cual se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o rechazar las solicitudes presupuestarias de las instituciones, este inciso no es aplicable para el caso de la Universidad Nacional, pues no corresponde a dicho Ministerio la aprobación de los presupuestos de las Universidades Públicas Estatales.*
  - c. *La teoría del presupuesto base cero indica que esta metodología es poco efectiva cuando los niveles de gasto actual dependen en gran medida de los generados en periodos anteriores, debido a que no es posible realizar grandes recortes o disminuciones presupuestarias; situación que no es compatible con la mecánica de presupuestación utilizada por la Universidad Nacional, esto dada la naturaleza misma del quehacer institucional, el cual difiere sustantivamente de otros instituciones públicas, en donde a manera de ejemplo, se puede citar el manejo del presupuesto laboral, que conlleva obligaciones de carácter permanente, entre ellas la carga docente asignada a las diferentes carreras, las cuales trascienden varios periodos económicos, y por ende, son gastos ineludibles.*
12. El oficio UNA-AJ-DICT-370-2019, del 9 de setiembre de 2019, mediante el cual Asesoría Jurídica responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-073-2019, del 13 de junio de 2019, en el cual señala necesario realizar modificaciones al proyecto de ley, expediente n.º 21128, pues de la forma en que están redactadas atentan contra la autonomía universitaria.

Se resalta que la propuesta de modificación abarca la inclusión de nuevos principios presupuestarios en el artículo 5, los cuales serían aplicables a las universidades públicas, ligadas fundamentalmente al principio del presupuesto de base 0, por lo que también podrían ser de acatamiento obligatorio para las universidades públicas.

De esas disposiciones nuevas, considera la Asesoría Jurídica que las relacionadas con verificar el ajuste a las metas del Plan Nacional de Desarrollo para determinar la asignación presupuestaria anual, esto violentaría la autonomía universitaria, pues las universidades públicas no están sometidas de manera plena a dicho plan, debido a su grado de autonomía, que es el más amplio que existe en la administración pública.

Además, se hace la observación de que existe una obligación constitucional de no rebajar el presupuesto a las universidades públicas, con respecto al año anterior, estipulado en la Constitución Política de Costa Rica, numeral 85:

*ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.*

*Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.** (El resaltado no es del original).*

Y la presente iniciativa de ley establece el inciso h, incluido al artículo 5, de la Ley 8131, que señala lo siguiente:

*Los montos aprobados en años anteriores para cada entidad no generarán una obligación para la elaboración del proyecto de Presupuesto de la República que será sometido a la Asamblea Legislativa, salvo en aquellos casos que respondan a obligaciones legal o constitucionalmente establecidas.*

Por consiguiente, el artículo anterior contraviene lo señalado en la Constitución Política de Costa Rica, artículo 85.

13. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, una vez realizado el análisis del contenido del proyecto de ley, expediente n.º 21128, y las respuestas de las audiencias, determina que no conviene apoyar este proyecto por sus implicaciones restrictivas, tanto a nivel nacional como para las universidades públicas.
14. El análisis del plenario del Consejo Universitario.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY, EXPEDIENTE N.º 21128, "IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE CERO PARA UNA PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA CON BASE DE RESULTADOS". ACUERDO FIRME.

**III. 28 de setiembre de 2020  
UNA-SCU-ACUE-204-2020**

ARTÍCULO IV, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada 24 de setiembre de 2020, acta No. 3950, que dice:

## RENDICIÓN DE CUENTAS.

### RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-050-2020, del 28 de febrero de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión del 27 de febrero de 2020, acta n.º 3891.

### CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Costa Rica, artículo 11, párrafo segundo, señala:

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.*

2. La Ley General de Control Interno, n.º 8292, artículo 12, inciso e), cita como responsabilidad de los jefes institucionales lo siguiente:

*Artículo 12.- Deberes del jefe y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jefe y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.*

3. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional establece como parte de sus principios la transparencia, mediante una rendición de cuentas que garantiza a la sociedad el cumplimiento de su misión, el uso eficiente de los recursos asignados y una gestión responsable de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.
4. El principio anterior se materializa mediante el Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión que regula lo siguiente:

### **ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LOS INFORMES**

*Los objetivos que se buscan cumplir con la presentación de estos informes son:*

1. *Contribuir con la transparencia y rendición de cuentas de las actuaciones de las y los funcionarios públicos.*
2. *Coadyuvar con la sana administración de los recursos públicos.*
3. *Mantener informadas a las instancias universitarias competentes, a la Comunidad Universitaria y a la Comunidad Nacional, del cumplimiento de los objetivos y metas de la planificación institucional.*
4. *Permitir el seguimiento, la evaluación y mejora de los procesos de gestión.*
5. *Trasladar a los sucesores los bienes institucionales en un marco de seguridad, transparencia y uso adecuado de la Hacienda Pública.*
6. *Entregar a sus sucesores, información relevante para el desempeño de su futuro cargo.*

**ARTÍCULO 4: LOS JERARCAS Y TITULARES SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA, OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMES.**

*En la Universidad los jefes y titulares subordinados responsables de la gestión universitaria obligados a rendir cuentas en forma permanente y sistemática, son las personas que ejercen los siguientes cargos:*

a. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 18: REFERENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EL CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)**

*En el caso de los informes anuales del Consejo Universitario y el CONSACA el referente para el análisis y pronunciamiento de la Asamblea de Representantes será el Plan de trabajo bienal como está definido en cada uno de sus reglamentos.*

5. El Reglamento de la Asamblea de Representantes dispone como funciones de dicho órgano colegiado lo siguiente:

**Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes**

*La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:*

c. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico.

**Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas**

*La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.*

**Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas**

*La rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes se realizará mediante los informes anuales y los de fin de gestión, conforme a las siguientes disposiciones:*

a. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión.

b. Cada integrante del Consejo Universitario, de manera personal solo presentará su informe de fin de gestión, de conformidad con los requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

6. Según Arroyo Chacón (2018), en el artículo El principio de rendición de cuentas y el Estado democrático costarricense, publicado en la *Revista Judicial*, n.º 123, definir la figura de la rendición de cuentas:

*resulta todo un reto, pues posee matices de principio constitucional, deber y obligación del aparato estatal y de las personas funcionarias públicas, derecho de la ciudadanía, pilar para el real ejercicio de la democracia, entre otros aspectos. Asimismo, la rendición de cuentas actúa en forma articulada con otros institutos del nuevo sistema democrático que procuran darle un papel más activo y predominante al ciudadano y a la ciudadana, más allá del mero acto electoral. (p.168).*

7. Del marco normativo referenciado en los considerandos anteriores se destaca que los principios de transparencia, rendición de cuentas y probidad son principios rectores de la institución; además, constituye una obligación del Consejo Universitario brindar los informes del cumplimiento de las competencias que se le encomiendan, de forma oportuna por los mecanismos adecuados, los cuales permiten un acceso a la colectividad.
8. Considerando el deber formal de la normativa nacional y del Estatuto Orgánico de la UNA de brindar la rendición de cuentas, así como la convicción de los miembros del Consejo Universitario de la importancia que la comunidad universitaria y nacional se informe sobre el quehacer de este órgano superior y de quienes lo integran; por tanto, solicitamos a la Asamblea de Representantes realizar las acciones correspondientes para permitir la presentación del *Informe de rendición de cuentas del Consejo Universitario 2019*, a la brevedad posible, en relación con la Agenda Bienal de Trabajo 2018-2019, este fue remitido al Lcdo. Jerry Murillo Mora, presidente de la Asamblea de Representantes, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-050-2020, del 28 de febrero de 2020; en el marco de la pandemia por la COVID-19 y en atención a las medidas sanitarias correspondientes.
9. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE PERMITAN LA PRESENTACIÓN DEL *INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2019*, A LA BREVEDAD POSIBLE, EN RELACIÓN CON LA AGENDA BIENAL DE TRABAJO 2018-2019, ESTE FUE REMITIDO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES MEDIANTE EL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-050-2020, DEL 28 DE FEBRERO DE 2020. ACUERDO FIRME.
- B. CONSIDERAR LO INDICADO EN EL POR TANTO A, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES. ACUERDO FIRME.
- C. COMUNICAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.

**IV. 28 de setiembre de 2020  
UNA-SCU-ACUE-205-2020**

ARTÍCULO IV, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 24 de setiembre de 2020, acta No. 3950, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL III CONGRESO EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN. EDUCACIÓN PARA LA INCLUSIÓN: EXPECTATIVA, RETOS Y POSIBILIDADES, QUE SE REALIZARÁ DEL 13 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020, EN FORMA VIRTUAL.

## RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-DED-ACUE-117-2020, del 18 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Yerry Murillo Mora, presidente del Consejo de la División de Educología, mediante el cual transcribe el acuerdo de dicho consejo, según el artículo V, del acta n.º 7, de la sesión ordinaria del 12 de mayo de 2020, que dice:
  - A. *SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR EL “III CONGRESO EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN” BAJO EL LEMA: EDUCACIÓN PARA LA INCLUSIÓN: EXPECTATIVA, RETOS Y POSIBILIDADES, A REALIZARSE DEL 13 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2020 EN FORMA VIRTUAL PERMITIÉNDOLE AL CUERPO DOCENTE DE ESTE PAÍS, CONTAR CON EL PERMISO PARA PARTICIPAR EN TAN IMPORTANTE EVENTO.*
2. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-016-2020, del 22 de junio de 2020, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el cual indica que en la sesión n.º19-2020, realizada de forma virtual, el 16 de junio de 2020, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció el oficio UNA-CO-DED-ACUE-117-2020, del 18 de mayo de 2020, donde se solicita declarar de interés institucional el III Congreso de Educación e Innovación: Educación para la Inclusión: Expectativa, Retos y Posibilidades, del 13 al 30 de octubre de 2020, en forma virtual, se valoró la necesidad de que los solicitantes amplíen la información, según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 114, incisos b), c) y d).
3. El correo electrónico del 16 de setiembre de 2020, suscrito por la máster Herminia Ramírez Alfaro, subdirectora de la División de Educología y miembro de la Comisión Organizadora del III Congreso de Educación e Innovación, da respuesta a la solicitud planteada en el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-016-2020, del 22 de junio de 2020.

## CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, publicado en la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, alcance n.º 1, establece lo siguiente:

### ***ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL.***

*Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.*



#### **ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL.**

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos*

#### **ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL**

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
  - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
  - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*
2. El Consejo de la División de Educología solicita declarar de interés institucional el III Congreso en Educación e Innovación. Educación para la inclusión: Expectativa, Retos y Posibilidades, que se realizará del 13 al 30 de octubre de 2020, en forma virtual, con base con los siguientes argumentos:
- a) *El Consejo de la División de Educología mediante el acuerdo UNA-CO-DED-ACUE-67-2020, solicita al Ministerio de Educación Pública el aval para declaratoria de interés.*
  - b) *El Proyecto de Fortalecimiento de la Mediación Pedagógica, de la División de Educología, CIDE, Universidad Nacional, está organizando el III Congreso de Educación e Innovación. Esta iniciativa tiene como contexto Educación para la inclusión: Expectativa, retos y posibilidades.*
  - c) *En años anteriores, se realizaron el I y II Congreso de Educación e Innovación. En el I Congreso de Educación e Innovación realizado consistió en desarrollar temas relativos a la Neuroeducación, Didáctica y los espacios innovadores. En esa oportunidad se contó con la participación de la pasante internacional; Máster Sara Valiente Rodríguez, Neuropsicóloga, El evento estuvo dirigido a docentes de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional, de diversas especialidades y otras personas interesadas en las temáticas.*
  - d) *En esa oportunidad se contó con la asistencia de 55 personas, de diferentes instituciones educativas, públicas y privadas, tales como: Colegio Universitario de*

*Limón, Universidad Técnica Nacional, Universidad Centroamericana - UCA, Cedes Don Bosco, Universidad Técnica Nacional, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Escuela Nuevo Horizonte, Universidad Estatal a Distancia, Escuela Isabel La Católica, Colegio Humanístico Costarricense, Colegio Yurusti y AVIANCA, entre otras. De esta forma llegamos a diversas zonas del país: Heredia Centro, Sarapiquí, San José Centro, Desamparados, Santa Ana, Sabana, San Juan de Tibás, La Lucha, San Cristóbal, Pérez Zeledón, Limón, Cartago, Alajuela Centro, Grecia, Esparza y Puntarenas.*

- e) Basándose en esa experiencia, el Proyecto de Fortalecimiento de la Mediación Pedagógica, ha iniciado el camino para organizar un nuevo congreso, es así como se formula el II Congreso de Educación e Innovación, bajo el Lema: Escenarios y perspectivas desde la diversidad. En esa oportunidad se contó con la participación de la pasante internacional; Dra. Carmen Alba Pastor, del área de Educación quién[sic] desarrolló una charla y un taller sobre el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA). El evento estuvo dirigido a docentes de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional, de diversas especialidades y otras personas interesadas en las temáticas.*
- f) En esa oportunidad se contó con la asistencia de 97 personas, de diferentes instituciones educativas, públicas y privadas, tales como: UNED, UNA, TEC, UNED[sic], UTEN [sic], colegios públicos y privados, Dirección General del Servicio Civil, Universidad Castro Carazo, colegios técnicos, entre otros.*
- g) La comisión organizadora viene trabajando desde noviembre del 2019, y está conformada por académicos y académicas de diferentes especialidades, con el apoyo del personal administrativo de la División de Educología. La expectativa para este III Congreso de Educación e Innovación, es contar con la asistencia de 100 participantes, de instituciones educativas, nacionales e internacionales. Este III Congreso abre un espacio para la reflexión, el diálogo, el intercambio de experiencias y el crecimiento profesional y personal de los docentes que participen de él.*
- h) Consideramos de suma importancia que el sector educativo se beneficie, participando en estos procesos de enriquecimiento y reflexión, con personas nacionales y fuera de nuestras fronteras, así como para dar a conocer los procesos educativos que se desarrollan desde nuestra Unidad Académica, contribuyendo al quehacer del Centro de Investigación y Docencia en Educación y de la Universidad Nacional.*
- i) Las circunstancias vividas en el país, por la declaratoria de emergencia sanitaria, se ha tomado en consideración la necesidad de realizar este congreso de manera virtual, del 19 al 30 de octubre de 2020.*
- j) Se está gestionando la Declaratoria de interés educativo con el Ministerio de Educación Pública y con el Consejo Académico de Sede Regional Chorotegea.*
- k) El III Congreso de Educación e Innovación, Educación para la inclusión: Expectativa, retos y posibilidades, tiene como objetivo general el generar espacios de intercambio académico y experiencias, para la innovación en educación. Con los siguientes ejes temáticos:*

- a) *Tendencias educativas actuales y emergentes*
- b) *Educación y sociedad*
- c) *Educación inclusiva*
- d) *Evaluación educativa*

3. El correo electrónico del 16 de setiembre de 2020, suscrito por la máster Herminia Ramírez Alfaro, subdirectora de la División de Educología y miembro de la Comisión Organizadora del III Congreso de Educación e Innovación, mediante el cual amplía aspectos relevantes del congreso con el fin de que se declara de interés institucional:
1. *El Congreso de Educación e Innovación como evento académico ya consolidado está en estrecha relación con la diversidad, el beneficio del conocimiento, la equidad, la justicia y la dignificación de la condición humana, tal y como lo establece el preámbulo del Estatuto Orgánico. Además, se encuentra acorde con el principio de humanismo que caracteriza a esta universidad en el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas. De la misma manera, el Estatuto Orgánico en sus Principios, Valores y Fines establece que la acción sustantiva de la UNA se fundamenta en el ejercicio y promoción del respeto de los derechos humanos, la inclusión de los sectores menos favorecidos, el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad y la promoción de un pensamiento crítico transformador, visión que mantiene el Congreso y que busca los más altos parámetros de calidad internacionalmente establecidos que permitan el reconocimiento del quehacer académico de la Universidad Nacional en el contexto nacional y regional.*
  2. *El Congreso actividad que surge de la acción sustantiva de la División de Educología, se encuentra reflejado en los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional (UNA), específicamente en: "Promover relaciones dialógicas y recíprocas para el fortalecimiento del liderazgo nacional e internacional de la Universidad, por su innovación y compromiso con los sectores sociales, especialmente, aquellos vulnerables y en riesgo de exclusión educativa y social."*
  3. *Asimismo, se contempla en las metas del Plan Estratégico del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) 2017-2021, en el objetivo "Fortalecer procesos de comunicación dialógica para fomentar el liderazgo pedagógico crítico y propositivo en diferentes contextos.", que permite posesionar a la UNA y al CIDE como un referente en la difusión del conocimiento que favorece el aprendizaje social y la socialización de experiencias académicas.*
4. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de la División de Educología.
5. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, artículo 119, sobre las Declaratoria Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales; por consiguiente, las personas proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar oportunamente la divulgación con las instancias y los organismos nacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN. EDUCACIÓN PARA LA INCLUSIÓN: EXPECTATIVA, RETOS Y POSIBILIDADES, QUE SE REALIZARÁ DEL 13 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020, EN FORMA VIRTUAL. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**I. UNA-PSG-RESO-007-2020  
28 de setiembre de 2020**

**Aprobación del Procedimiento**

UNIVERSIDAD NACIONAL, EL PROGRAMA DE SERVICIOS GENERALES, A LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO TÉCNICO Y ASISTENCIA VEHICULAR UNA-STI-MAPR-001-2019.

**RESULTANDO:**

1. El Manual de procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular, UNA-STI-MAPR-001-2019.
2. El informe de la Contraloría Universitaria UNA-CU-INFO-10-2017 *Revisión de los principales controles del taller SERVITEC de la Sección de Transporte*, mediante el cual se señalan disposiciones que ameritan la modificación del procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular.
3. La revisión y modificación el procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular, para su actualización y normalización conforme la normativa actual.
4. La solicitud, por parte de la Dirección del Programa de Servicios Generales, de los dictámenes de acuerdo al artículo 5, del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria.

5. Que mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-324-2019, del 13 de setiembre de 2019, suscrito por la Máster Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control Interno del Área de Planificación, comunica que no presenta observaciones al Procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular.
6. Que mediante dictamen UNA-AJ-DICT-53-2020, del 17 de febrero del 2020, suscrito por la Lic. Susy Arias Hernández, Asesora de la Asesoría Jurídica, emite observaciones para el Procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular.
7. Que mediante oficio UNA-STI-OFIC-279-2020, del 16 de setiembre del 2020, el Lic. Rodrigo Alfaro Cambroner, jefe de la Sección de Transporte Institucional comunica que valoró las observaciones de Asesoría Jurídica y remite la propuesta del procedimiento para aprobación de la Dirección del Programa de Servicios Generales.
8. Que mediante oficio UNA-PSG-OFIC-276-2020, del 23 de setiembre de 2020, el M.Sc. William Páez Ramírez, Director del Programa de Servicios Generales comunica a la Sección de Transporte Institucional la aprobación del procedimiento del Centro de Servicio Técnico y Asistencia Vehicular.


**CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria y su Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, donde se establece elementos básicos que se deberán considerar en la emisión de la normativa universitaria, con el fin de que el ordenamiento jurídico interno sea coherente con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

**POR TANTO, SE RESUELVE:**

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO TÉCNICO Y ASISTENCIA VEHICULAR.
- B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO TÉCNICO Y ASISTENCIA VEHICULAR.
- C. ESTE PROCEDIMIENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA UNIVERSITARIA.

M.Sc. William Páez Ramírez  
Director  
Programa de Servicios Generales

	Sección de Transporte Institucional del Programa de Servicios Generales	<b>Código:</b> <b>(VDES-PAA-ST-MPI-02-2009)</b> <b>UNA-STI-MAPR-001-2019</b>
	<b>PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIO TECNICO Y ASISTENCIA VEHICULAR</b>	<b>Fecha: 10-09-2020</b>
		<b>Versión 1.1</b>
		<b>Página 30 de 60</b>

### 1. Propósito

Establecer los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Taller Servitec de la Sección de Transporte Institucional que brinda el servicio de revisión y diagnóstico de la flotilla vehicular institucional para su mantenimiento preventivo y correctivo hacia los diferentes usuarios que tienen asignados vehículos institucionales.

### 2. Alcance

Abarca a las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional que tienen asignados en custodia los vehículos institucionales o que utilizan vehículos institucionales que no están en su custodia.

### 3. Documentos normativos y de referencia

Documentos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, Alcance n° 3 a la Gaceta 14-2015, SCU-1036-2015, del 27 de julio del 2015.</li> <li>- Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, Gaceta Ordinaria 09-2020, ACUERDOS GENERALES – RECTORIA, UNA-R-RESO-126-2020, del 19 de junio del 2020.</li> <li>- Reglamento de Transportes de la Universidad Nacional.</li> <li>- Reglamento del Sistema de Gestión del Activo Fijo Institucional de la Universidad Nacional.</li> <li>- Reglamento de Contratación Administrativa de la Universidad Nacional.</li> </ul>

### 4. Glosario de términos

- a- **Taller Servitec:** corresponde al área de la Sección de Transporte Institucional compuesta por dos mecánicos que se encargan de realizar las revisiones y los diagnósticos de los vehículos de la flotilla de la Universidad Nacional.
- b- **Formulario de Reporte de Averías y Solicitud de Reparación de Vehículos Institucionales:** es el formulario que debe completar el usuario que tiene un vehículo institucional asignado en custodia para solicitar la revisión y diagnóstico para alguna reparación o mantenimiento preventivo o correctivo. Dentro de la descripción de las actividades se le llamará SERVITEC.

- c- **Usuarios:** son las unidades que tienen vehículos institucionales asignados, tanto de forma centralizada como descentralizada que deben de velar por el mantenimiento preventivo y correctivo dichos vehículos.
- d- **Diagnóstico:** Es la verificación que se realiza con el fin de certificar la(s) avería(s) reportada(s) por los usuarios que cuentan con vehículo asignado.
- e- **Reparaciones menores:** Son las reparaciones que se atienden en el taller Servitec según la capacidad instalada, tanto de personal como de herramientas necesarias, como lo son el cambio de bombillos, el cambio de escobillas, ajustes de puertas y carrocería, ajuste de poleas (fajas), ajuste de frenos, entre otros.
- f- **Taller externo asignado:** es el taller del proveedor adjudicado según la contratación realizada para el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos institucionales.

## 5. Descripción del procedimiento

Secuencia de etapas	Descripción de Actividades	Responsable
1. Solicitud del servicio	<p>1.1. Los usuarios del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos institucionales deben completar el Formulario de Reporte de Averías y Solicitud de Reparación de Vehículos Institucionales (SERVITEC), el cual recoge las necesidades de mantenimiento tanto correctivo como preventivo para vehículos de la Universidad Nacional (disponible en la página web UNA).</p> <p>1.2. En el caso de los usuarios que cuentan con vehículos descentralizados asignados, deben enviar un correo electrónico adjuntando la SERVITEC anterior debidamente completo y firmado, tanto por el que solicita el servicio como por el superior jerárquico, a la dirección electrónica del (la) Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular o llamar al número telefónico 2277-3008, con el fin de asignarle una cita al vehículo para su revisión y que en el formulario puedan anotar la fecha y hora.</p> <p>1.3. En el caso de usuarios de la Sección de Transporte Institucional la SERVITEC se entrega en físico al(la) Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular debidamente completo y firmado, tanto por el que solicita el servicio como por el superior jerárquico.</p>	Funcionario (a) que condujo el vehículo. Superior Jerárquico o funcionario encargado en la instancia académica o administrativa.
2. Trámite de las	2.1. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular recibe la SERVITEC con los reportes y	Coordinador (a) de la Unidad de Flotilla

<p>solicitudes SERVITE C.</p>	<p>solicitudes de mantenimiento y/o reparación, a fin de realizar el siguiente trámite: a. Asignar número consecutivo a la solicitud; b. Verificar la cita asignada al vehículo en el Taller Servitec para la certificación de anomalía; c. Enviar un correo electrónico al usuario con la fecha y hora de la cita asignada y los requisitos que debe cumplir el vehículo para ser recibido.</p> <p>2.2. En el caso de los vehículos de la Sección de Transporte Institucional, El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular coordinara con El/La Coordinador(a) de la Unidad de Giras, el día y hora que el vehículo tiene reservado la cita para su revisión en el taller Servitec, para que no sea programado.</p> <p>2.3. Como parte del control que se lleva de la flotilla vehicular institucional, se asignan citas preventivas para la Revisión Técnica Vehicular (RTV) al mes anterior según la terminación del número de placa metálica, con el fin de verificar el estado general del vehículo para su revisión en Riteve y, en caso de requerir alguna reparación correctiva, se aplica lo indicado en este procedimiento.</p>	<p>Vehicular</p> <p>Coordinador (a) de la Unidad de Flotilla Vehicular</p>
<p>3. Entrega del vehículo para la reparación</p>	<p>3.1. Es responsabilidad de los usuarios que cuentan con vehículo descentralizado asignado, la entrega puntual del vehículo institucional en la Sección de Transporte Institucional, el día y hora que se asignó la cita para su revisión en el taller Servitec. Si el vehículo institucional no es entregado lo más tardar 15 minutos después de la hora de la cita, el usuario perderá la cita y tendrá que volver a solicitar una nueva como lo indica este procedimiento en el punto #1.</p> <p>3.2. La única excepción para que no se realice la entrega del vehículo en el taller Servitec, son los casos de emergencia por algún incidente o accidente que sufra el vehículo en ruta, que se encuentre varado o su funcionamiento completamente interrumpido, para lo cual el usuario debe comunicarse directamente con El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular, con el fin de brindar la asistencia requerida. Si la emergencia ocurriera en un periodo de tiempo no laboral, debe comunicarse con la jefatura de la Sección de Transporte Institucional para su solución final.</p>	<p>Superiores jerárquicos y funcionarios (as) de las instancias que tienen vehículos asignados.</p>



	<p>3.3. La jefatura de la Sección de Transporte Institucional será la encargada de autorizar o no la contratación del servicio de traslado en plataforma o remolque de los vehículos institucionales que sufran lo indicado en el párrafo anterior, esto previo a la consulta realizada al mecánico cuando así lo amerite y se encuentre en horario laboral. Para la cancelación de la factura por contratación del servicio de traslado en plataforma o remolque por cualquier medio, es requisito indispensable, según la normativa vigente, la firma con el visto bueno de la jefatura de la Sección de Transporte Institucional.</p>	
<p>4. Revisión del vehículo en el taller</p>	<p>4.1. El mecánico asignado del taller Servitec recibe el vehículo según la cita programada y realiza la revisión correspondiente para obtener como resultado el diagnóstico de la(s) falla(s) reportada, se analiza la factibilidad de ser reparado en el mismo taller en caso de que el diagnóstico arroje como resultado una reparación menor o si en su defecto, requiere de una reparación mayor en un taller externo, lo cual, se anota en la SERTIVEC para el respaldo.</p> <p>4.2. El mecánico asignado devolverá a El/La Coordinador(a) la SERVITEC debidamente completa y firmada, con la información que arrojó el diagnóstico del vehículo institucional contemplando el estado del vehículo como ingresa, las reparaciones menores que fueron realizadas en el taller SERVITEC, se ameritaba, y el detalle de la(s) falla(s) que requiere(n) la contratación del servicio de reparación externo.</p> <p>4.3. El acceso al taller Servitec es restringido, por lo que solamente la jefatura y los mecánicos de la Sección de Transporte Institucional serán los encargados de la custodia en lo referente al manejo de la llave de ingreso, así como los responsables directos del control de los activos, herramientas, repuestos y otros que se encuentran dentro del éste.</p>	<p>Mecánicos del taller SERVITEC de la Sección de Transporte.</p>
<p>5. Trámite para la reparación del vehículo.</p>	<p>5.1. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular recibe la SERVITEC con el diagnóstico del mecánico y procede con el trámite de contratación, si así lo amerita, según el aval de la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional.</p> <p>5.2. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular procede a emitir la orden de trabajo con</p>	<p>Coordinación de la Unidad de Flotilla Vehicular</p>

	<p>lo indicado en la SERVITEC para la contratación del servicio de reparación externo según la marca del vehículo como lo estipula cada contrato. En caso de que no exista un contrato vigente por el tipo de reparación (ejemplo: carrocería y pintura), se realiza el trámite correspondiente ante la Proveduría Institucional. En todos los casos, se debe indicar la fecha aproximada de entrega del vehículo, dado el compromiso de prioridad a los vehículos institucionales por parte de los talleres.</p> <p>5.3. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular coordina para que el vehículo institucional se traslade al taller externo asignado o que el taller externo asignado recoja el vehículo (en caso de que el vehículo se encuentre varado o fuera de funcionamiento). En el primer escenario, El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular coordina con El/La Coordinador(a) de la Unidad de Giras, a fin de identificar la disponibilidad de choferes en la Sección de Transporte Institucional para el traslado del vehículo al taller externo asignado, el chofer entrega al taller externo asignado la respectiva orden de trabajo u orden de compra para su reparación. En el segundo escenario, El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular solicita al taller externo asignado el nombre de la persona que retirará el vehículo, para anotarlo en la orden de trabajo y validar la misma como permiso de salida excepcional por servicios de reparación externa.</p> <p>5.4. Los usuarios pueden comunicarse con El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular vía correo electrónico o vía telefónica, a fin de conocer el estado en el que se encuentra la reparación del vehículo.</p>	
<p>6. Trámite con el taller externo (conforme proceso de contratación administrativa ante la Proveduría Institucional)</p>	<p>6.1. El taller externo asignado para la reparación del vehículo institucional, cuando ya recibe la orden trabajo, procede a realizar el diagnóstico de la(s) falla(s) indicada(s) e inmediatamente debe de enviar la cotización con el costo total del trabajo por medio del correo electrónico a la dirección electrónica de El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular con copia a la dirección electrónica de la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional.</p> <p>6.2. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular traslada la cotización con la descripción</p>	<p>Talleres externos</p>

	<p>y el costo total de la reparación al mecánico asignado, éste la revisa y si cumple con lo indicado en la orden de trabajo y el precio es razonable, le dará la aprobación técnica y se traslada la cotización a El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular.</p> <p>6.3. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular traslada la cotización entregada por el mecánico asignado a la jefatura de la Sección de Transporte Institucional y ésta envía un correo electrónico a la dirección del taller externo asignado con la autorización de la reparación final. El taller externo asignado no deberá reparar ningún vehículo institucional hasta el momento que reciba la autorización de la reparación final por parte de dicha jefatura.</p> <p>6.4. El taller externo asignado, una vez recibida la orden de trabajo o en el transcurso de la reparación, que no pueda realizar la entrega del vehículo en el plazo establecido según lo indica la contratación, debe notificar previamente y por escrito o vía correo electrónico a El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular y a la jefatura de la Sección de Transporte Institucional, las razones por las cuales requiere más tiempo de lo establecido para la entrega del vehículo, así como el nuevo plazo propuesto.</p> <p>6.5. El taller externo asignado, una vez listo el vehículo institucional, debe coordinar la entrega con El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular de la Sección de Transporte Institucional en el horario establecido, para que se proceda a retirar del taller, para lo cual, el taller externo asignado debe tener lista la factura original con el detalle de los servicios de reparación a nombre de la Universidad Nacional al momento de la entrega del vehículo.</p>	
<p>7. Control de Calidad de la reparación</p>	<p>7.1. Es responsabilidad de los mecánicos, según asignación, una vez que el vehículo institucional ha sido reparado por un taller externo asignado, realizar la revisión física y las pruebas necesarias que le permitan verificar que la(s) falla(s) reportada(s) en la orden de trabajo y en la cotización fueron efectivamente reparadas y los repuestos facturados cambiados. Dicha revisión de las reparaciones comprende:</p> <p>a. Revisión física de las reparaciones solicitadas conforme la orden de trabajo.</p>	<p>Mecánicos del taller de la Sección de Transporte Institucional</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Ejecución de pruebas a los vehículos para la revisión de las reparaciones que no se pueden verificar a simple vista.</li> <li>c. Verificación de cambio de los repuestos contra la factura de servicios y contra las facturas de compra de dichos repuestos que debe aportar el taller externo asignado.</li> <li>d. Revisión general de la factura contra la orden de trabajo o de compra, verificando la SERVITEC o la última cotización de la reparación, e incluso la verificación contra repuestos en mal estado que debe entregar el taller.</li> <li>e. Una vez revisadas y verificadas las reparaciones, el mecánico asignado de la Sección de Transporte Institucional, procede a dar el aval técnico a la factura para el trámite de pago.</li> <li>f. Si la factura no cumple con lo indicado en el inciso “d” de este apartado, devuelve la factura a El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular para su corrección.</li> </ul>	
<p>8. Pago de Facturas</p>	<p>8.1. El/La Coordinador(a) de la Unidad de Flotilla Vehicular recibe la factura con el aval técnico del mecánico asignado y procede a ingresar al sistema el inicio del trámite de pago ante la Proveduría Institucional, adicionalmente elabora un oficio de remisión que debe ser firmado por la jefatura de la Sección de Transporte Institucional con la documentación física correspondiente según lo amerite.</p> <p>8.2. En caso de detectarse alguna anomalía en las reparaciones o incongruencia en la factura por parte del mecánico asignado, la coordinación de la Unidad de Flotilla Vehicular procederá a hacer efectiva la garantía, para lo cual se llevarán también expedientes únicos por vehículo, y de no resolverse el incumplimiento en aplicación de criterios de calidad y conveniencia, se remite la comunicación a la Jefatura de la Sección de Transporte Institucional y luego a la Proveduría Institucional para el trámite de control correspondiente.</p> <p>8.3. La coordinación de la Flotilla Vehicular coordinará con los usuarios una vez verificadas las reparaciones, para que procedan a retirar el vehículo asignado.</p>	<p>Coordinador (a) de la Unidad de Flotilla Vehicular, Jefatura de la Sección de Transporte Institucional</p>

## **6. Disposiciones Transitorias**

Este procedimiento entra en vigor a partir de su aprobación final por parte de la Dirección del Programa Servicios Generales y de la Vicerrectoría de Administración, si así lo amerita.

## **7. Anexos**

Se anexa el Formulario Reporte de Averías y Solicitud de Reparación de Vehículos Institucionales



## 8. Firmas de Autorización

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró la actualización:	Rodrigo Alfaro Cambronero, Jefe, Sección de Transporte Institucional		
Revisó:	William Páez Ramírez, Director, Programa de Servicios Generales		
Aprobó:	William Páez Ramírez Director Programa Servicios Generales		

## 9. Revisión o modificación

Número de Revisión	Fecha de la actualización	Descripción de la modificación
1	10-09-2020	En concordancia con las recomendaciones de la Contraloría Universitaria UNA-CU-INFO-10-2017, se modifica la redacción para incluir dos mecánicos, ya que cuando se elaboró el procedimiento solo había un mecánico. Además, se actualiza el Manual conforme la normativa actual y la reestructuración.

## ACUERDOS GENERALES – MAESTRÍAS

### I. 15 de setiembre de 2020 UNA-MP- RESO-.001-2020

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS POSGRADOS DE LA ESCUELA DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

AL SER LAS TRECE HORAS DEL QUINCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE LA COORDINACIÓN DEL POSGRADO EN PLANIFICACION SOLICITA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

## **RESULTANDO:**

1. Mediante oficios UNA-MP-ACUE-05-2020 fecha 13/05/2020 y UNA-MP-OFIC-021-2020 fecha 25/06/2020 la coordinación del posgrado en Planificación solicitó a la Asesoría Jurídica y Apeuna la revisión de la propuesta del reglamento Maestría en Planificación y Maestría en Pensamiento Estratégico y Prospectiva.
2. Mediante oficios. UNA-AJ-DICT-312-202 de fecha 25/06/2020 y UNA-APEUNA-OFIC253-2020 del 21 de julio de 2020 se recibió respuesta de Apeuna y Asesoría Jurídica.
3. Mediante sesión ordinaria 04-2020, celebrada el 6 de agosto de 2020, UNA-MP-ACUE-282020, del Comité de Gestión Académica del posgrado en la Maestría en Planificación, se aprobó en primera instancia el reglamento de los posgrados de la Escuela de Planificación y Pro con Social.
4. Mediante sesión ordinaria .009-2020, de fecha 11 de agosto de 2020 UNA-CO-EPPS-ACUE226-2020, del Consejo de la Unidad Académica de la Escuela de Planificación y Promoción Social. se avaló la propuesta de reglamento.
5. Mediante sesión ordinaria 28-2020. de fecha 8 de setiembre de 2020, UNA-CCP-ACUE-1692020 el Consejo Central de Posgrado aprobó en definitiva el Reglamento Interno de los Posgrados de la Escuela de Planificación y Promoción Social.

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 3 inciso c) y 6 inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria establece la obligación de publicar los reglamentos en la Gaceta Universitaria, como un requisito para iniciar su ejecución.
- II. Que el Manual para la Elaboración de Disposiciones Normativas, en el mismo sentido del reglamento antes indicado, en su apartado VI ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES señala la obligación de publicar los reglamentos y específicamente al señalar la forma en la cual se solicita la publicación dispone que la instancia emisora del reglamento "...deberá comunicar oficialmente la solicitud de publicación, a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, aportando al menos la resolución de aprobación, con el número de oficio y fecha".
- III. Que el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en los artículos 30 inciso h), 32 inciso e) y 62 establecen que es competencia y responsabilidad del coordinador del posgrado conducir el proceso de elaboración de los reglamentos del posgrado; que corresponderá al CGA la aprobación en primera instancia del reglamento interno del posgrado, y que le compete al Consejo Central de Posgrado la aprobación final, previo aval del Consejo de Unidad.
- IV. Consecuencia de lo anterior, la coordinación del posgrado en Planificación ha verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y procede a solicitar la publicación del Reglamento a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario. Reglamento que cuenta con la aprobación definitiva del Consejo Central de Posgrado



mediante acuerdo UNA-CCPACUE-169-2020 tomado en la sesión ordinaria 28-2020 del pasado 8 de setiembre de 2020.

**POR TANTO, SE RESUELVE**

1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS POSGRADOS DE LA ESCUELA DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
2. COMUNIQUESE AL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**REGLAMENTO POSGRADOS  
ESCUELA DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

**APROBADO POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**MODALIDAD PROFESIONAL.  
Bimodal**

**2020**

## TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	43
PRESENTACIÓN	45
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	45
ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO	45
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	45
ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN	45
ARTÍCULO 4. PROPÓSITO	45
ARTÍCULO 5. POBLACIÓN OBJETIVO	45
TÍTULO II. DE LA NATURALEZA, LOS OBJETIVOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	46
CAPÍTULO I. De la naturaleza	46
ARTÍCULO 6. TIPO DE MAESTRÍA	46
ARTÍCULO 7. DE SU RELACIÓN CON EPPS - UNA	46
ARTÍCULO 8. SEDE	46
CAPÍTULO II. De los objetivos	46
ARTÍCULO 9. OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PENSAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROSPECTIVA	46
ARTÍCULO 10. OBJETIVO ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PENSAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROSPECTIVA	46
ARTÍCULO 11. OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS.	47
ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS.	47
ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN ORGÁNICA DE LAS MAESTRÍAS	48
ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA	48
ARTÍCULO 15. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN	48
ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	49
ARTÍCULO 17. SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)	50
ARTÍCULO 18. DE LAS FUNCIONES DEL CGA	50
CAPÍTULO III. Del personal del programa	50
ARTÍCULO 19. REQUISITOS	50
ARTÍCULO 20. CONTRATACIONES	51
ARTÍCULO 21. RESPECTO A PROGRAMAS DE CURSOS	51
ARTÍCULO 22. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRACLASES	51
CAPÍTULO IV. De la coordinación con la Escuela de Planificación y Promoción Social.	51
ARTÍCULO 23. COORDINACIÓN	51
ARTÍCULO 24. REUNIONES	51
TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN.	51
CAPÍTULO I: Del Plan de Estudios	51
ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	51
ARTÍCULO 26. EL ÉNFASIS DEL PLAN DE ESTUDIOS	52
ARTÍCULO 27. SOBRE EL TÍTULO OBTENIDO	52
ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES CURRICULARES	52

CAPÍTULO II: Requisitos de admisión.....	52
ARTÍCULO 29. ENTREVISTA	52
ARTÍCULO 30. OTROS REQUISITOS	52
ARTÍCULO 31. CUPO	53
CAPÍTULO III. De la Evaluación Estudiantil.....	53
ARTÍCULO 32. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN	53
ARTÍCULO 33. ANTE CASOS DE REPROBACIÓN	53
ARTÍCULO 34. SOBRE LA NOTA MÍNIMA DE APROBACIÓN	53
ARTÍCULO 35. PLAGIO	54
ARTÍCULO 36. RETIRO DEL PROGRAMA	54
ARTÍCULO 37. SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	54
ARTÍCULO 38. SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS	54
ARTÍCULO 39. SOBRE LA MATRÍCULA DEL SIGUIENTE TRIMESTRE	54
ARTÍCULO 40. SOBRE EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES	54
CAPÍTULO IV. De los Requisitos de Graduación .....	54
ARTÍCULO 41. SIN OBLIGACIONES PENDIENTES	55
ARTÍCULO 42. RESPECTO AL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	55
TÍTULO V. DE OTROS PROCEDIMIENTOS.	55
ARTÍCULO 43. SOBRE LA PRESUPUESTACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA	55
ARTÍCULO 44. OTRAS FUENTES DE RECURSOS	55
ARTÍCULO 45. LOS RECURSOS MATERIALES	55
ARTÍCULO 46. SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS	55
TÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	55
ARTÍCULO 47. LA AUTONOMÍA RELATIVA	56
TÍTULO VII. MODIFICACIONES O AMPLIACIÓN DE LA OFERTA CURRICULAR DE LA MAESTRÍA EN PLANIFICACIÓN	56
ARTÍCULO 48. MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS	56
TÍTULO VIII. CURSO DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TÍTULOS	56
ARTÍCULO 49. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN	56
TÍTULO IX. OTORGAMIENTO DE BECAS	56
ARTÍCULO 50. CUANDO OTORGAR BECAS	56
ARTÍCULO 51. SOSTENIBILIDAD DE LA BECA	56
CAPÍTULO V. Los Trabajos Finales de Graduación (TFG).....	57
TÍTULO X: SOBRE LOS TUTORES DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	57
ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO	57
ARTÍCULO 53. DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR DE TESIS	57
TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL TFG	57
ARTÍCULO 54: MODALIDADES DE GRADUACIÓN	57
ARTÍCULO 55. DESCRIPCIÓN DEL TFG	58
ARTÍCULO 56. CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL TFG	58
ARTÍCULO 57. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRUCTURA DEL TFG.	58
ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN	59
ARTÍCULO 59. APROBACIÓN TRABAJO DE GRADUACIÓN	59
ARTÍCULO 60. RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN.	59
TÍTULO XII. SOBRE DISPOSICIONES FINALES	59
ARTÍCULO 61. NORMAS SUPLETORIAS	59
ARTÍCULO 62. VIGENCIA	60

## **PRESENTACIÓN**

La Escuela de Planificación y Promoción Social presenta el siguiente reglamento para la gestión académica de la maestría en “Pensamiento Estratégico y Prospectiva” y de la maestría en Planificación. El objetivo de éste es orientar a partir de la definición de normas, el manejo y gestión de los programas de posgrado; que son producto de la experiencia de 45 años de trabajo en el campo de la planificación, y de un profundo análisis de las condiciones del contexto nacional e internacional, así como de las tendencias y acontecimientos portadores de futuro que dan pautas para ejercer la disciplina de la planificación.

## **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

El objetivo del presente reglamento de la Maestría en Pensamiento Estratégico y Prospectiva (PEP) y de la Maestría en Planificación, es establecer las normas que regulan la gestión de las maestrías tanto en el ámbito administrativo como académico y estudiantil, definiendo sus responsabilidades y competencias.

### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este reglamento se aplica a estudiantes, académicos y administrativos de la Maestría en Pensamiento Estratégico y Prospectiva y de la Maestría en Planificación

### **ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN**

Las Maestrías en Pensamiento Estratégico y Prospectiva (PEP) y en Planificación están adscritas a la Escuela de Planificación y Promoción Social (EPPS) de la Universidad Nacional (UNA). Son Maestrías Profesionales que se imparten de manera presencial con apoyo virtual. Su programa integra la docencia, investigación y extensión, todo en el campo del pensamiento estratégico, la prospectiva, la planificación estratégica y la gestión y planificación de proyectos, aplicadas a las organizaciones públicas y privadas.

### **ARTÍCULO 4. PROPÓSITO**

Los programas de las Maestrías se enfocan en generar capacidades para el estudio y análisis de futuros profesionales, la planificación estratégica y la gestión de proyectos que permita a las organizaciones anticiparse a los posibles acontecimientos y planificar y gestionar proyectos con una orientación estratégica. Las maestrías tendrán como objetivo, generar capacidades en el recurso humano de las instituciones y organizaciones para el análisis de los hechos portadores de futuros, la definición de estrategias y planes estratégicos y el análisis y gestión de proyectos.

### **ARTÍCULO 5. POBLACIÓN OBJETIVO**

Las maestrías de la EPPS se dirigen a profesionales con formación académica de bachillerato o licenciatura en áreas de las ciencias sociales, económicas, ingenierías, salud, educación, arquitectura, urbanismo y otras de acuerdo con el criterio del CGA (o según el interés o espacios laborales de las personas interesadas).

## **TÍTULO II. DE LA NATURALEZA, LOS OBJETIVOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **CAPÍTULO I. De la naturaleza**

#### **ARTÍCULO 6. TIPO DE MAESTRÍA**

La Maestría en Pensamiento Estratégico y Prospectiva y la Maestría en Planificación de acuerdo con la normativa CONARE, son unas maestrías profesionales que incluyen la presentación y aprobación de un Trabajo Final de Graduación (TFG) como parte de los requisitos para optar por el título de Magíster.

Se imparten de manera presencial con apoyo virtual.

#### **ARTÍCULO 7. DE SU RELACIÓN CON EPPS - UNA**

Las Maestrías funcionan como un programa de la EPPS y se desarrollan bajo un plan de estudios de posgrado permanente. Las relaciones entre EPPS y las Maestrías se registrarán bajo el principio de respeto y alta colaboración, así como también se registrarán por el marco de la normativa universitaria, por la estructura organizativa de la UNA, por la autoridad de la Escuela de Planificación y Promoción Social y por lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional”.

#### **ARTÍCULO 8. SEDE**

La sede física de las Maestrías es la ciudad de Heredia, y en su ámbito académico tiene jurisdicción nacional. En casos de necesidad para su desarrollo académico, podrán abrir subsedes en cualquier lugar del país y se registrarán por las disposiciones de la UNA y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). También podrán abrir su plan de estudios en el exterior a solicitud de alguna universidad pública del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de la Asociación Interamericana de Universidades (AIU) o de otras estructuras universitarias continentales o mundiales similares de las cuales la UNA sea miembro. Sus relaciones se registrarán por acuerdos específicos de cooperación estos serán aprobados de conformidad con la normativa universitaria, esto debido a que existe normativa específica que regula las instancias competentes en la aprobación de los convenios de cooperación.

### **CAPÍTULO II. De los objetivos**

#### **ARTÍCULO 9. OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PENSAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROSPECTIVA**

Formar profesionales en el campo del diagnóstico y análisis de los condicionantes del futuro, que permitan a sus egresados, diseñar estrategias de largo plazo para las organizaciones públicas y privadas.

#### **ARTÍCULO 10. OBJETIVO ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PENSAMIENTO ESTRATÉGICO Y PROSPECTIVA**

- a) Analizar los hechos portadores de futuro imperantes en el contexto nacional, regional e internacional, que permitan a las diferentes organizaciones, pertinencia y sostenibilidad.
- b) Incursionar en el estudio de las tendencias tecnológicas, la innovación y la sostenibilidad, como elementos clave para la creación de escenarios futuros.
- c) Estudiar desde una perspectiva teórica y metodológica, los diferentes modelos prospectivos existentes.
- d) Aplicar el conjunto de técnicas y herramientas de prospectiva, que permitan la definición de escenarios futuros en los países, las regiones, los territorios o las organizaciones.
- e) Aplicar el modelo prospectivo estratégico a las organizaciones o territorios, que permita a estos, definir su futuro probable, en el marco de sus objetivos y el contexto en el cual se desenvuelvan.
- f) Diseñar políticas o estrategias que permitan a las organizaciones públicas o privadas, orientar sus recursos hacia el logro del futuro deseable.

**ARTÍCULO 11. OBJETIVO GENERAL DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS.**

Formar profesionales en los campos de la planificación estratégica y la formulación y gestión de proyectos socioeconómicos, con el objeto de contribuir en los procesos de desarrollo económico y social.

**ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA MAESTRÍA PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS.**

- a) Desarrollar capacidades teóricas, técnicas y metodológicas para los abordajes de planificación estratégica y la formulación y gestión de proyectos sociales y de carácter económico en los diferentes campos de la realidad de los países.
- b) Fortalecer las capacidades para la comprensión de la complejidad de los fenómenos de interés para la disciplina de la planificación, que justifique el diseño e implementación de la estrategia diseñada.
- c) Fortalecer los perfiles de equipos de planificación organizacional, mediante el desarrollo de capacidades en el diseño y ejecución de diferentes tipos de estrategias.
- d) Manejar diferentes métodos, técnicas e instrumentos necesarios en los procesos de planificación estratégica y la formulación de proyectos socioeconómicos en las organizaciones.
- e) Conocer sistemas y metodologías para la evaluación estratégica y de proyectos, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

- f) Diseñar sistemas de seguimiento y control para la implementación de procesos de planificación a nivel estratégico, táctico y operativo.

### **CAPÍTULO III. De la estructura organizativa y sus funciones.**

#### **ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN ORGÁNICA DE LAS MAESTRÍAS**

La organicidad de las Maestrías estará integrada por el Comité de Gestión Académica, un Coordinador, el personal académico, los profesionales para el apoyo administrativo y los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA COORDINADORA**

El nombramiento de la persona coordinadora y sus funciones se regirán por lo estipulado en el Reglamento vigente del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNA (SEPUNA). Sin embargo y para su nombramiento se establecen los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos el grado de Maestría, reconocido y equiparado cuando así corresponda, en un área afín al Programa de Maestría.
- b) Contar con al menos 5 años de experiencia académica en los campos de la docencia y de la investigación.
- c) Contar con al menos 3 años de experiencia en la coordinación de programas académicos en instituciones de educación superior.
- d) Presentar una propuesta escrita donde se establezca la visión del aspirante al puesto para lograr un desarrollo sostenible del Programa de Maestría.

#### **ARTÍCULO 15. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN**

Además de lo dispuesto en el reglamento del SEPUNA, son atribuciones del Coordinador de las Maestrías las siguientes:

- a) Revisar, hacer recomendaciones y aprobar los programas de cada curso, garantizando el alineamiento con lo estipulado en el plan de estudios y conforme al perfil de salida de los graduados.
- b) Convocar al Comité de Gestión Académica (CGA) con la periodicidad que dicten las necesidades de ejecución.
- c) Presentar oportunamente ante el CGA y otras instancias y a conocimiento del Consejo de la Escuela de Planificación y Promoción Social, la propuesta del plan de desarrollo académico de las Maestrías, la programación y los informes correspondientes.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos, así como por el planeamiento, evaluación, producción y divulgación de las actividades de las Maestrías.



- e) Dar seguimiento individualizado a los estudiantes para tomar las decisiones que garanticen un rendimiento satisfactorio durante su participación en el programa.
- f) Dar seguimiento al desarrollo de los cursos conforme al programa diseñado por el profesor correspondiente
- g) Evaluar, si es necesario, el desarrollo de los cursos de los programas, con el objeto de hacer propuestas específicas para la gestión de los cursos y programas.
- h) Empezar relaciones académicas con miras al establecimiento de convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para desarrollar y fortalecer las Maestrías.
- i) Analizar los costos del programa, plantear ajustes y realizar gestiones para la generación de recursos financieros.

## **ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA**

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el responsable de la orientación general de los Posgrados, de asesorar al Coordinador(a) en la toma de decisiones y de velar por la articulación de los posgrados con el quehacer académico y los objetivos de la EPPS y de la UNA.

El CGA estará integrado por:

- a) La persona coordinadora de los posgrados
- b) La persona directora de la EPPS
- c) Un máximo de tres representantes académicos de las Maestrías o de la EPPS.
- d) Una persona representante estudiantil.

Todos ellos tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen.

La persona coordinadora de las Maestrías se desempeña como presidente del CGA, salvo en ausencias temporales, en cuyo caso la persona directora de la EPPS asumirá este cargo.

Con excepción del representante estudiantil, todos los miembros deberán poseer como mínimo el grado de maestría, reconocido y equiparado por el CONARE cuando así corresponda. En el caso del representante estudiantil, deberá ser una persona estudiante activa del posgrado.

Los plazos del nombramiento de los miembros del CGA serán establecidos conforme a lo estipulado por el reglamento del Sepuna. Los representantes de la academia y la representación estudiantil serán nombrados por dos años, con posibilidad de reelegirse consecutivamente. La representación estudiantil, una vez que concluya con su defensa de trabajo final, no podrá continuar sus funciones de representación, por tanto, será sustituida por una nueva persona electa para el cargo.

## **ARTÍCULO 17. SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA (CGA)**

El CGA sesionará de manera ordinaria en fechas establecidas por sus miembros, al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la persona que preside o cuando lo convoquen al menos dos de los miembros del CGA y será convocada con un día hábil de antelación.

El quórum estará conformado por el número de personas siguiente a la mitad de sus miembros, y si no se logra, se dará un plazo máximo de media hora para contar con el quórum mínimo establecido y después de este periodo se suspenderá la sesión si no se cuenta con él.

Finalmente, las decisiones del CGA se tomarán por el número siguiente a la mitad de las personas en la sesión.

Las votaciones son secretas, cuando se trate de nombramientos o de la apreciación discrecional sobre personas o asuntos que afecten el prestigio o patrimonio de ellas, esto de conformidad con el artículo 107, inciso h. de Estatuto Orgánico.

## **ARTÍCULO 18. DE LAS FUNCIONES DEL CGA**

- a) Las definidas en el reglamento del SEPUNA.
- b) Aprobar el nombramiento de la persona que coordina el programa.
- c) Aprobar la carga académica correspondiente a los profesores.
- d) Nombrar, si se requiere, a profesionales en áreas como mercadeo, especialistas en prospectiva, u otras áreas cuya experiencia no exista en la Universidad. Siempre que se considere necesario para el desarrollo del programa.
- e) Aprobar los diseños de trabajos finales de graduación y los nombramientos de los tutores y lectores correspondientes, a partir de propuestas específicas de quien coordina.
- f) Aprobar la apertura de nuevas promociones de la maestría.
- g) Aprobar el costo de los cursos de las Maestrías, según propuesta del Coordinador(a).
- h) Evaluar y aprobar las propuestas recomendadas por el Coordinador(a) para mejorar las condiciones académicas, administrativas e infraestructura, que coadyuven a un mejor desempeño de las actividades de los Posgrados.

## **CAPÍTULO III. Del personal del programa.**

### **ARTÍCULO 19. REQUISITOS**

Para ser académico de las Maestrías será requisito poseer el grado de Maestría o grado superior debidamente reconocido y equiparado cuando así corresponda, según lineamientos estipulados en el reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado UNA.

La Maestría tiene la potestad de contratar expertos en calidad de “profesores invitados”, cuyo objetivo al participar en las maestrías sea el fortalecimiento del programa.

Los profesores visitantes se regirán por lo establecido en los Reglamentos del Régimen de Carrera Académica y Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional.

#### **ARTÍCULO 20. CONTRATACIONES**

La contratación del personal académico se realizará conforme el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional y el personal administrativo conforme la Convención Colectiva de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 21. RESPECTO A PROGRAMAS DE CURSOS**

Como requisito fundamental para el inicio del curso el docente deberá entregar el programa de curso a la coordinación del posgrado y una vez que este sea aprobado, presentarlo y acordar fechas, evaluaciones, etc. con los estudiantes durante la primera sesión de trabajo.

#### **ARTÍCULO 22. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRACLASES**

Las Maestrías estimularán la participación de sus profesores en eventos y actividades que tiendan a elevar su nivel académico en concordancia con los objetivos de la UNA y específicamente de los programas de las maestrías.

### **CAPÍTULO IV. De la Coordinación con la Escuela de Planificación y Promoción Social.**

#### **ARTÍCULO 23. COORDINACIÓN**

La coordinación entre las Maestrías y la EPPS – UNA se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del SEPUNA y otras disposiciones de la UNA que sean vinculantes.

#### **ARTÍCULO 24. REUNIONES**

El Consejo EPPS - UNA y el CGA de las Maestrías, se reunirán en conjunto ordinariamente dos veces al año, para definir y coordinar aquellas actividades que realizan conjuntamente, así como para preparar las propuestas que consideren necesarias para ser remitidas a los órganos respectivos dentro y fuera de la UNA. Extraordinariamente, podrán convocar a sesiones conjuntas a solicitud razonada de alguna de las partes.

### **TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I: Del Plan de Estudios**

#### **ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS**

Estará conformado por los cursos teóricos, prácticos y metodológicos y en el último trimestre, se realizará la conclusión del trabajo final de graduación. Los programas tienen una duración de dos años académicos compuestos por tres trimestres cada año.

## **ARTÍCULO 26. EL ÉNFASIS DEL PLAN DE ESTUDIOS**

El énfasis de los programas estará centrado en los estudios y construcción de futuros, la planificación estratégica y la gestión de proyectos. Las maestrías contarán con cursos teóricos concordantes con cada maestría, cursos metodológicos y cursos prácticos orientados al uso y aplicación de las técnicas e instrumentos correspondientes a cada énfasis de las maestrías

## **ARTÍCULO 27. SOBRE EL TÍTULO OBTENIDO**

La UNA entregará a quien cumpla satisfactoriamente con el Plan de Estudio y reúna los requisitos de graduación, el grado académico de “Magíster (Mag) en Pensamiento Estratégico y Prospectiva, en Planificación con énfasis en Planificación Estratégica o en Formulación y Gestión de Proyectos Socioeconómicos, según corresponda.

## **ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES CURRICULARES**

El plan de estudio de las Maestrías podrá ser modificado parcial o totalmente. La persona que coordina será responsable de mantener informado al estudiantado sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

En caso de modificación curricular integral, el estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, el Programa realizará las equivalencias de los cursos que el estudiante aprobó. Si el estudiante continúa con el plan en el cual estaba inscrito inicialmente, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios.

## **CAPÍTULO II: Requisitos de admisión**

### **ARTÍCULO 29. ENTREVISTA**

El proceso de admisión se inicia con una entrevista que se realizará a la persona interesada, una vez que ésta entrega la solicitud de ingreso al programa. Esta entrevista tiene el propósito de conocer las expectativas de la persona aspirante y la presentación formal del programa de posgrado de parte de la coordinación del mismo. De esta entrevista se determina si efectivamente existe coincidencia y basada en ella, la coordinación emitirá un criterio sobre el candidato al CGA, quien finalmente definirá sobre su inclusión.

### **ARTÍCULO 30. OTROS REQUISITOS**

- a) Ser Profesional con un grado mínimo de Bachillerato universitario y preferiblemente con Licenciatura, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 de este reglamento, Además, los certificados deben estar avalados por las disposiciones del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP en el caso de universidades

privadas. En el caso de las universidades públicas no se requiere aval de CONESUP; de requerirse que el grado sea reconocido y equiparado se debe proceder según la normativa de CONARE y de cada una de las universidades públicas.

- b) Tener cuando menos dos años de experiencia laboral en planificación o campos afines o relacionados con el objeto de estudio del programa
- c) Presentar en una página, la situación y problemas que le interesaría abordar en su trabajo final de graduación.
- d) Poseer un Certificado o acreditación del manejo instrumental del idioma inglés.

### **ARTÍCULO 31. CUPO**

La cantidad de estudiantes para ingresar a un programa de maestría será restringida y será definida de acuerdo a la capacidad del programa, de la EPPS y de la UNA según los procedimientos establecidos por la normativa vigente de la UNA.

## **CAPÍTULO III. De la Evaluación Estudiantil**

### **ARTÍCULO 32. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Todo estudiante admitido al Plan de Estudios de una de las Maestrías deberá aceptar someterse a un proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de los lineamientos de la UNA. Las actividades de evaluación serán definidas al inicio de cada curso, según su naturaleza y objetivos. Por la naturaleza del programa de posgrado se le dará mayor énfasis a la aplicación de todos los métodos, técnicas e instrumentos correspondientes a cada Maestría, a partir de: estudios de caso, ensayos, prácticas de campo, procesos de presentación orales u otras actividades que permitan juzgar el grado de avance en la madurez académica del estudiante, y en su capacidad de integrar y aplicar los conocimientos.

### **ARTÍCULO 33. ANTE CASOS DE REPROBACIÓN**

En caso de reprobación un curso, las personas estudiantes tendrán derecho a realizar una prueba extraordinaria de evaluación, cuando por razones imputables a ellos hubieren faltado a la prueba ordinaria. La solicitud de esta evaluación extraordinaria se hará escrita por el estudiante al profesor con copia al coordinador de la Maestría, quienes estudiarán el caso y darán su aprobación cuando corresponda y fijarán la fecha de la prueba.

### **ARTÍCULO 34. SOBRE LA NOTA MÍNIMA DE APROBACIÓN**

Se regirá según lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado donde se menciona:

La calificación mínima para la aprobación de cualquier curso, será de siete (7.00), en una escala numérica de 0 a 10.00. pero para la permanencia y continuación en el posgrado el estudiante deberá tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo.

## **ARTÍCULO 35. PLAGIO**

En caso de plagio se procederá según lo indicado en el artículo 24BIS del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional

## **ARTÍCULO 36. RETIRO DEL PROGRAMA**

Si por alguna razón justificada, el estudiante debe retirarse de la Maestría, deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación y deberá cancelar cualquier pendiente que tenga en la institución, según el Reglamento del Sepuna.

## **ARTÍCULO 37. SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

El profesor deberá señalar por escrito en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y además entregar y comentar con los estudiantes los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo. Así mismo es obligación de la persona docente, entregar el detalle de las notas a cada estudiante y discutir con este los resultados finales, todo, antes de ser formalizadas en el sistema de cómputo universitario.

En caso de extravío por parte del docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, el estudiante tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío, de conformidad con la normativa vigente en la UNA.

## **ARTÍCULO 38. SOBRE EL RETIRO DE MATERIAS**

El retiro justificado de una materia se rige de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

## **ARTÍCULO 39. SOBRE LA MATRÍCULA DEL SIGUIENTE TRIMESTRE**

Por ser un programa autofinanciado, una vez efectuada la matrícula e iniciados los cursos, el pago de estos constituye una obligación financiera adquirida por la persona estudiante. Por tanto, si al finalizar un trimestre, tiene obligaciones financieras pendientes con el programa, no se le autoriza la matrícula en el siguiente trimestre hasta tanto cancele sus obligaciones anteriores. En casos especiales, deberá hacer una solicitud formal de permiso a la coordinación del programa, quien valorará la situación.

## **ARTÍCULO 40. SOBRE EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES**

El reconocimiento, la equivalencia y la convalidación de cursos se llevan a cabo conforme a las especificaciones de la UNA y por tanto se sigue el procedimiento estipulado por estas, a través de la comisión correspondiente de la Escuela de Planificación.

## **CAPÍTULO IV. De los Requisitos de Graduación**

## **ARTÍCULO 41. SIN OBLIGACIONES PENDIENTES**

Para graduarse, la persona estudiante requiere haber cumplido con los requisitos del plan de estudios que cursó y la totalidad de los créditos exigidos, así como las obligaciones financieras y administrativas de la institución.

## **ARTÍCULO 42. RESPECTO AL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Para graduarse, la persona debe haber concluido y defendido ante el tribunal examinador, el Trabajo Final de Graduación de la Maestría, el cual deberá contar con los requerimientos estipulados en este reglamento. El documento deberá ser entregado a la coordinación de la maestría en formato digital, y podrá ser ubicado en un espacio virtual de esta.

## **TÍTULO V. DE OTROS PROCEDIMIENTOS.**

### **ARTÍCULO 43. SOBRE LA PRESUPUESTACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA**

En las fechas previstas por el ordenamiento universitario y según las directrices establecidas en el Reglamento del SEPUNA, la persona que coordina elaborará con el CGA el Plan Académico y Presupuesto para el siguiente periodo. Estos deberán ser remitidos al CCP para su aprobación y a la Escuela de Planificación y Promoción Social – UNA para su conocimiento y ratificación. Así mismo, la Unidad Académica colaborará en todo lo que sea posible para el éxito del programa.

### **ARTÍCULO 44. OTRAS FUENTES DE RECURSOS**

En caso de que la Maestría cuente con fuentes financieras externas, el Coordinador ejecutará lo dispuesto en el Reglamento del SEPUNA y demás normas aplicables para el caso y así lo comunicará a la Escuela de Planificación y Promoción Social – UNA y a las otras instancias correspondientes de la UNA. Además, la maestría podrá desde el programa de posgrado de la EPPS – UNA, captar fondos mediante el proyecto de vinculación externa o la firma de convenios específicos de apoyo.

El programa contará con fondos provenientes del pago de cursos, módulos y de venta de servicios a instituciones u organizaciones con las que la universidad posee convenios.

### **ARTÍCULO 45. LOS RECURSOS MATERIALES**

Los recursos materiales extraordinarios requeridos por el proceso de gestión de la maestría serán adquiridos con fuentes propias y cuando sea posible, con el apoyo de la Unidad Académica.

### **ARTÍCULO 46. SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS**

Los recursos generados por la maestría serán manejados mediante los procedimientos establecidos por la Universidad y a través de la FUNDAUNA.

## **TÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

## **ARTÍCULO 47. LA AUTONOMÍA RELATIVA**

La autonomía relativa en la gestión académica y administrativa y gestión financiera de las Maestrías se rige por lo estipulado en el reglamento del SEPUNA.

## **TÍTULO VII. MODIFICACIONES O AMPLIACIÓN DE LA OFERTA CURRICULAR DE LA MAESTRÍA EN PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 48. MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS**

La aprobación de la modificación del plan de estudios se regirá por la que establece el artículo 41 del SEPUNA.

## **TÍTULO VIII. CURSO DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TÍTULOS**

### **ARTÍCULO 49. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN**

Los cursos de actualización y profundización se regirán por el artículo 42 del reglamento del SEPUNA.

## **TÍTULO IX. OTORGAMIENTO DE BECAS**

### **ARTÍCULO 50. CUANDO OTORGAR BECAS**

El otorgamiento de becas estará regido según lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, en donde se menciona que, los posgrados contarán con un programa de becas propio debidamente establecido en su reglamento interno.

Antes de aprobar una beca, se analizará la condición financiera proyectada del programa. Se utilizará los siguientes criterios para su adjudicación:

- a) Los principios fundamentales de solidaridad y justicia social, valorando la condición socioeconómica de quien la solicita la beca.
- b) La sostenibilidad económica de la Maestría; esta no puede ponerse en peligro o en riesgo de inestabilidad por la asignación de becas.
- c) La asignación de los montos de las becas podrá ser escalonada, deduciendo un 5 %, 10, 15, 20, 25 y hasta el 50% de los pagos de matrícula cuando sea posible, siempre que en la promoción existan cuando menos 20 estudiantes y que se cumplan los incisos a y b de este artículo.

### **ARTÍCULO 51. SOSTENIBILIDAD DE LA BECA**

Para recibir la asignación de una beca por parte de una Maestría, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud ante el Comité de Gestión Académica mediante un oficio y la documentación justificante, para que el CGA valore su situación socioeconómica.



- b) Ser estudiante regular de una de las Maestrías de la EPPS y mantener un récord de aprobación del 100% de los cursos de cada trimestre. En caso de no ser así, se pierde el derecho de la beca.

## **CAPÍTULO V. Los Trabajos Finales de Graduación (TFG)**

### **TITULO X: SOBRE LAS PERSONAS TUTORAS DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO**

La persona tutora de tesis de cada trabajo final será propuesto por la persona que coordina la maestría y aprobado por el Comité de Gestión Académica. Estas podrán tener asignados más de un estudiante y se podrá hacer múltiples nombramientos para ese fin.

Los estudiantes también pueden proponer tutor, que deben ser valorados y aprobados por el Comité Gestión Académico, previa evaluación de sus atestados. La comunicación de nombramientos tanto para los estudiantes como para quien fungirá como profesor tutor de TFG, será mediante oficio formal.

#### **ARTÍCULO 53. DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR DE TESIS**

- a) Asesorar teórica y metodológicamente al estudiante o grupo de estudiantes, en general y para la elaboración de su trabajo de campo y la aplicación del conjunto de instrumentos de análisis y planificación en la organización, empresa, proyecto o territorio seleccionado.
- b) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación y su diseño y la respectiva estrategia de implementación del plan prospectivo, del plan estratégico o del proyecto
- c) Aprobar por escrito su conformidad para la presentación del trabajo final del o los estudiantes.
- d) Presentar el dictamen final, evaluando los resultados finales tanto de análisis de la realidad como de la elaboración de la propuesta prospectiva, plan o proyecto, todo esto después de que los lectores hayan entregado su nota de aceptación conforme.

### **TITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL TFG**

#### **ARTÍCULO 54: MODALIDADES DE GRADUACIÓN**

Conforme a la Normativa institucional y los objetos de estudio de la Maestría en Planificación, contemplados en el respectivo plan de estudio y de acuerdo con la oferta académica, se establecen como modalidades de graduación, las siguientes:

##### **a) Proyecto de graduación:**

Es una actividad teórica-práctica dirigida al planteamiento, diagnóstico y diseño de estrategias de intervención o implementación derivadas de una investigación previa, no realizada por él, aplicada a una actividad específica, buscando propuestas concretas de

solución, en la que el estudiante aplica y desarrolla los conocimientos, habilidades y competencias inherentes al perfil de salida de la carrera.

#### **b) Seminario de graduación:**

Es una actividad académica disciplinaria e interdisciplinaria diseñada, dirigida y evaluada por un académico, mediante la cual, alrededor de un problema social, teórico o profesional, los estudiantes conocen y discuten las teorías y métodos de investigación idóneos, aplicables a un caso específico, y proponen un modelo de aplicación para el abordaje del mismo. Los productos generados en el Seminario constituyen una creación colectiva de los estudiantes y el académico responsable.

Como requisito de aprobación del Trabajo Final de Graduación se contempla la presentación de un documento y la defensa oral del trabajo realizado.

### **ARTÍCULO 55. DESCRIPCIÓN DEL TFG**

El trabajo final consiste en aplicar el modelo prospectivo estratégico a una organización, empresa o territorio, o bien los métodos y técnicas propios de la planificación estratégica y de la formulación y gestión de proyectos, según sea el caso, integrándose la teoría, metodología y práctica de todo lo aprendido durante el programa de la maestría.

### **ARTÍCULO 56. CARACTERÍSTICAS REFERENTES AL TFG**

El trabajo final de graduación podrá ser elaborado por uno o más personas estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento del Sepuna.

La sustentación teórica utilizada como referencia en la elaboración del trabajo final debe garantizar la vigencia del problema o conjunto de problemas a la cual se le aplique el modelo prospectivo, de planificación estratégica o de elaboración de proyecto.

La realización del trabajo final debe permitir la aplicación de conocimientos varios, adquiridos por el estudiante a lo largo del desarrollo del programa, de forma tal que posibilite el aporte integral del estudiante en el análisis y planificación prospectiva o estratégica de una realidad específica de interés para un actor o conjunto de actores sociales.

El diseño del TFG se trabajará desde el quinto trimestre, por tanto, se podría concluir durante el trimestre 6. Sin embargo, ante cualquier situación diferente, el tiempo máximo para presentar el trabajo final será el establecido en el artículo 53 del reglamento de SEPUNA.

### **ARTÍCULO 57. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ESTRUCTURA DEL TFG.**

El trabajo final de graduación deberá contar al menos con los siguientes grandes componentes:

- a) Planteamiento del Problema
- b) Marco conceptual o teórico
- c) Propuesta metodológica
- d) Resultados de la investigación
- e) Propuesta de planificación, según el programa.

Haciendo la diferenciación que corresponda a cada uno de los objetos de estudio de los posgrados.

#### **ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN**

A cada estudiante o grupo de estos se les nombrará la persona tutora de su TFG, por medio de un Comité Asesor quien les acompañará durante el desarrollo del trabajo. Se enfatiza que se tratara de procesos reales y, por lo tanto, se espera dar un aporte útil y necesario para la organización, empresa o territorio que facilita el espacio para la realización del TFG.

El sustento teórico, técnico, instrumental y metodológico será producto del desarrollo de todo el programa y, por tanto, los TFG deberán ser coherentes con las temáticas desarrolladas en este.

#### **ARTÍCULO 59. APROBACIÓN TRABAJO DE GRADUACIÓN**

La aprobación de cada trabajo de graduación debe ir acompañada del consentimiento del profesor tutor de tesis, los dos lectores (interno y externo) y la persona que coordina el programa de posgrado. Con estos vistos buenos se procede a la definición de fecha para la defensa pública, en el marco de lo estipulado por el SEPUNA.

Además, deberá estar en consonancia con lo que menciona el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado

#### **ARTÍCULO 60. RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN.**

El Tribunal examinador del Trabajo Final de Graduación puede recomendar la mención honorífica cuando corresponda, o la publicación y difusión de los trabajos que representen un aporte importante para la disciplina. Esto, en concordancia con lo estipulado en el artículo 78 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje que plantea las siguientes menciones, según sea el aporte:

- a) Cum Laude: con honor.
- b) Magna Cum Laude: con grandes honores.
- c) Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.

### **TITULO XII. SOBRE DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 61. NORMAS SUPLETORIAS**

Este Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en la gaceta Universitaria.

Fue aprobado en la sesión de CGA este reglamento deroga el aprobado por el Comité de Gestión Académica.

Lo no previsto en el presente Reglamento de las Maestrías en Planificación se regirá por las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Estudios de Posgrado del SEPUNA y demás disposiciones pertinentes al cumplimiento de los principios y objetivos de la UNA.

## **ARTÍCULO 62. VIGENCIA**

Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación del Consejo Central de Posgrado. Los cursos que iniciaron con antelación a la entrada en vigencia de este reglamento, continuarán rigiéndose por el reglamento que estaba vigente a inicio de esos cursos.

Este Reglamento de Posgrado de la Escuela de Planificación y Promoción Social hace referencia al Reglamento de Estudios de Posgrado del SEPUNA, la cual pueden consultar en el siguiente link.

<http://www.documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/2553>